

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

002-2022 Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza 017-2020 de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2021-2025.....	2
- Cantón Chambo: Derogatoria a la Ordenanza que crea, regula el control e ingreso al centro del cantón y el Sistema de Estacionamiento Rotativo Tarifado de Chambo "SERTCH"	9
- Cantón Chambo: Que regula la ejecución de asistencia social mediante la entrega de raciones alimenticias a los grupos de atención prioritaria .	12
006-2024 Cantón Riobamba: Que reglamenta la determinación y recaudación del tributo de contribución especial de mejoras, por obras públicas ejecutadas por el GADM	18
- Cantón Yantzaza: Que regula la organización, funcionamiento y control del Centro Comercial Ciudad de Yantzaza	35

ORDENANZA PROVINCIAL:

CPRM-DSEG-2024-007-ORD Gobierno Provincial de Manabí: Sustitutiva a la Ordenanza que regula la entrega de méritos y reconocimientos por parte GADP	58
--	----



ADMINISTRACIÓN
2019 - 2023

GAD MUNICIPAL
CHAMBO

PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA 017-2020 DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la aprobación de la constitución del año 2008, se cambian las super estructuras del estado, estableciendo competencias exclusivas a los distintos niveles de gobierno.

El artículo 264 de la Constitución de la República en los numerales 1 y 2 establecen como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial en la jurisdicción del cantón, así como el uso y la gestión del suelo.

Es obligación las autoridades Municipales actualizar el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, instrumento jurídico administrativo fundamental para la ejecución de los proyectos en beneficio de los habitantes de la circunscripción territorial cumpliendo la realización del buen vivir, al sumak kawsay, establecido en la norma constitucional y el artículo 54 literal a) del COOTAD.

Por los motivos expuestos:

ORDENANZA No. 002-2022

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir.

Que, el artículo 241 de la Constitución dispone que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, en los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con el artículo 55, literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se establece que los gobiernos municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de lo que determine la ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;” y, “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 389 de la Constitución establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;

Que, el sistema y órganos de seguridad pública, y los órganos ejecutores, establecidos en la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala en el artículos 11, literal d) La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, en el artículo 24, del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina los comités de operaciones de emergencia (COE) son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastres;

Que, el artículo 55 del COOTAD, señala como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal sin perjuicio de otras que determine la ley; a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; que además, debe delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; preservando y garantizando el acceso de las personas a su uso; en concordancia con las disposiciones del artículo 67 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 140 del COOTAD señala que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los Municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, 4 colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial (...);”

Que, en el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se define que: “Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las Leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.”;

Que, en el Reglamento del Código de Planificación y Finanzas Públicas establece en el artículo 48.- Priorización de programas y proyectos de inversión para la atención de estados de excepción.- En el caso de declaratorias de estados de excepción, o por causas de emergencia establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, u originadas por la ocurrencia de desastres de origen natural o antrópico, se incluirá en el Programa Anual de Inversiones los programas y proyectos de inversión pública que se requiera ejecutar para atender el estado de excepción. En dichos casos, las entidades deberán notificar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo los cambios realizados en el Plan Anual de Inversiones por este concepto;

Que, la ORDENANZA 017-2020 DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO” fue aprobada 04 días del mes de enero de 2021;

En ejercicio de la facultad legislativa que le confieren los artículos 238, 240 e inciso final del artículo 264 de la Constitución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, letras a) y x) del COOTAD, y la autonomía política de la que gozan los gobiernos autónomos descentralizados municipales,

EXPIDE:

“REFORMA A LA ORDENANZA 017-2020 DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”.

Artículo Único.- Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo de Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Chambo al Plan Nacional de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025 y todos sus componentes, como instrumento de desarrollo, agregando como anexo a la presente

Ordenanza la Matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo de la Secretaría Nacional de Planificación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con el artículo 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Se derogan todas las normas de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chambo, a los 31 días del mes de enero de 2022.



Firmado electrónicamente por:
**MARCOS ANTONIO
GUARACA TADAY**

Ing. Marcos Guaraca Taday.
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**

Abg. Víctor Chunata Sánchez
**SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario de Concejo Municipal de Chambo, CERTIFICA: Que **la REFORMA A LA ORDENANZA 017-2020 DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025**, fue discutida y aprobada en dos debates en sesión extraordinaria No. 002-CC-GADMCH-2022, y No. 003-CC-GADMCH-2022, del Concejo Municipal de Chambo, de fechas 29 de enero de 2022 y 31 de enero de 2022, respectivamente. LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**

Abg. Víctor Chunata Sánchez
**SECRETARIO DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO**

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que **la REFORMA A LA ORDENANZA 017-2020 DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA LA ALINEACIÓN**, ha sido conocida y aprobada por el

Concejo Municipal en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Chambo, 31 de enero de 2022

 Firmado electrónicamente por:
**VICTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**
Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHAMBO**

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHAMBO. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **REFORMA A LA ORDENANZA 017-2020 DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO PARA LA ALINEACIÓN**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. -

EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 31 de enero de 2022

 Firmado electrónicamente por:
**MARCOS ANTONIO
GUARACA TADAY**
Ing. Marcos Guaraca Taday.
ALCALDE DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: El Ing. Marcos Guaraca Taday, Alcalde del Cantón Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

 Firmado electrónicamente por:
**VICTOR JAVIER
CHUNATA SANCHEZ**
Abg. Víctor Javier Chunata Sánchez
**SECRETARIO DE CONCEJO
MUNICIPAL DE CHAMBO**

MATRIZ DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.



Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible-OSS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo-PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón	6. Co-gestión de los GAD con la comunidad	Promover el manejo adecuado de los recursos naturales garantizando el bienestar de la población y el medio ambiente	Implementar ses (6) mecanismos ambientales para el 2023	0032_	13. Acción por el clima	OPND12	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.1.1. Incrementar de 71 a 95 los instrumentos integrados para aumentar la capacidad de adaptación al cambio climático, promover la resiliencia al clima y mitigar el cambio climático sin comprometer la producción de alimentos.	13.2. Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales
Planificar el desarrollo territorial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial	6. Co-gestión de los GAD con la comunidad	Promover la mitigación al riesgo por cambio climático, Pandemia y Post Pandemia	Implementar ses (6) mecanismos de mitigación al riesgo por cambio climático, pandemia y post pandemia para el 2023	0033_	13. Acción por el clima	OPND12	12. Fomentar modelos de desarrollo sostenibles aplicando medidas de adaptación y mitigación al Cambio Climático	12.1.1. Incrementar de 71 a 95 los instrumentos integrados para aumentar la capacidad de adaptación al cambio climático, promover la resiliencia al clima y mitigar el cambio climático sin comprometer la producción de alimentos.	13.2. Incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	3. Gestión por contrato	Promover espacios públicos de calidad garantizando la inclusión de los grupos de atención prioritaria	Implementar y/o reequipar tres (3) espacios públicos al 2023	0031_	11. Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de viviendas del 39,00% al 46,44%.	11.1. De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales
Protección integral de derechos	1. Gestión institucional directa	Promover la atención integral committed a la equidad social	Implementar tres (3) herramientas de inclusión social al 2023	0030_	10. Reducción de las desigualdades	OPND7	7. Potenciar las capacidades de la ciudadanía y promover una educación innovadora, inclusiva y de calidad en todos los niveles.	7.1.1. Incrementar el porcentaje de personas entre 18 y 28 años con bachillerato completo de 69,75% a 77,89%.	10.2. De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen y religión o situación económica u otra condición
Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural	1. Gestión institucional directa	Fomentar la conservación del Patrimonio Cultural y Turístico del Cantón/Ciudad	Implementar ses (6) iniciativas socio culturales al 2023	N/A	N/A	OPND14	14. Fortalecer las capacidades del Estado con énfasis en la administración de justicia y eficiencia en los procesos de regulación y control, con independencia y autonomía.	14.2.1. Los GAD municipales incrementen su capacidad operativa de 18.08 a 22.03 puntos en promedio.	N/A
Otro (casos excepcionales)	1. Gestión institucional directa	Fortalecer el sistema económico productivo del Cantón/Ciudad, dinamizando su economía y generando trabajo temporal y permanente	Fortalecer tres (3) mecanismos productivos al 2023	0032_	2. Hambre cero	OPND3	3. Fomentar la productividad y competitividad en los sectores agrícola, industrial, acuícola y pesquero, bajo el enfoque de la economía circular.	3.3.1. Incrementar de 0% al 25% el porcentaje de productores asociados, registrados como Agricultura Familiar Campesina que se vinculan a sistemas de comercialización.	2.4. De aquí a 2030, asegurar la sostenibilidad de los sistemas de producción de alimentos y aplicar prácticas agrícolas resilientes que aumenten la productividad y producción, contribuyan al mantenimiento de los ecosistemas, fortalezcan la capacidad de adaptación al cambio climático, los fenómenos meteorológicos extremos, las sequías, las inundaciones y otros desastres, y mejoran progresivamente
Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo	1. Gestión institucional directa	Promover espacios públicos de calidad garantizando la inclusión de los grupos de atención prioritaria	Disponer de un (1) espacios públicos nuevos (o en buen estado) y reequipados al 2023	0031_	11. Ciudades y comunidades sostenibles	OPND5	5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social.	5.4.1. Reducir el déficit habitacional de viviendas del 39,00% al 46,44%.	11.1. De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales



<p>Prestar los servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental</p>	<p>3. Gestión por contrato</p>	<p>Garantizar servicios básicos de calidad, promoviendo el desarrollo del Cantón y el ordenamiento territorial adecuado</p>	<p>0056_</p>	<p>6-Agua Limpia y saneamiento</p>	<p>OPM013_</p>	<p>13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos</p>	<p>13.3.1. Se benefició a 35 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.</p>	<p>16.1. De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos</p>
<p>Prestar los servicios públicos: agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental</p>	<p>3. Gestión por contrato</p>	<p>Garantizar servicios básicos de calidad, promoviendo el desarrollo del Cantón y el ordenamiento territorial adecuado</p>	<p>0056_</p>	<p>6-Agua Limpia y saneamiento</p>	<p>OPM013_</p>	<p>13. Promover la gestión integral de los recursos hídricos</p>	<p>13.3.1. Se benefició a 35 millones de habitantes a través de proyectos cofinanciados por el Estado para acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento.</p>	<p>6.4. De aquí a 2030, aumentar considerablemente el uso eficiente de los recursos hídricos en todos los sectores y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua y reducir considerablemente el número de personas que sufren falta de agua</p>
<p>Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Garantizar el Ordenamiento territorial del Cantón</p>	<p>00511_</p>	<p>11 Ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>OPM05_</p>	<p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social</p>	<p>5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 30,00% a 48,44%</p>	<p>11.1. De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales</p>
<p>Formar y administrar catastro inmobiliario urbano y rurales</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Garantizar el Ordenamiento territorial del Cantón</p>	<p>00511_</p>	<p>11 Ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>OPM09_</p>	<p>9. Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos</p>	<p>9.3.1. Reducir la tasa de muertes por desastres de 0,11 a 0,06 por cada 100.000 habitantes</p>	<p>11.5. De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el promedio mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de</p>
<p>Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana, y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.</p>	<p>3. Gestión por contrato</p>	<p>Fundar el sistema de movilidad integral, promoviendo el acceso entre los asentamientos humanos</p>	<p>00511_</p>	<p>11 Ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>OPM05_</p>	<p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social</p>	<p>5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 30,00% a 48,44%</p>	<p>11.1. De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales</p>
<p>Planificar, construir y mantener el sistema vial regional, la vialidad urbana, y planificar y mantener en coordinación con los gobiernos provinciales la vialidad parroquial rural.</p>	<p>3. Gestión por contrato</p>	<p>Fundar el sistema de movilidad integral, promoviendo el acceso entre los asentamientos humanos</p>	<p>00511_</p>	<p>11 Ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>OPM05_</p>	<p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social</p>	<p>5.4.1. Reducir el déficit habitacional de vivienda del 30,00% a 48,44%</p>	<p>11.1. De aquí a 2030, asegurar el acceso de todas las personas a viviendas y servicios básicos adecuados, seguros y asequibles y mejorar los barrios marginales</p>
<p>Otro (casos excepcionales)</p>	<p>6. Gestión de los GOU con la comunidad</p>	<p>Promover mecanismos participativos fortaleciendo el desarrollo del Cantón</p>	<p>0055_</p>	<p>5 Igualdad de género</p>	<p>OPM05_</p>	<p>5. Proteger a las familias, garantizar sus derechos y servicios, erradicar la pobreza y promover la inclusión social</p>	<p>5.2.1. Dominar la tasa de femicidios por cada 100.000 mujeres de 0,87 a 0,80</p>	<p>5.2. Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación</p>
<p>Otro (casos excepcionales)</p>	<p>1. Gestión institucional directa</p>	<p>Fundar la institucionalidad GOU, promoviendo una gestión eficiente</p>	<p>0055_</p>	<p>16 Paz, justicia e instituciones sólidas</p>	<p>OPM05_</p>	<p>15. Fomentar la ética pública, la transparencia y la lucha contra la corrupción</p>	<p>15.1.1. Incrementar de 25% a 30% el nivel de confianza institucional en el gobierno.</p>	<p>15. Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas las formas</p>

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA EL CONTROL E INGRESO AL CENTRO DEL CANTÓN Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO "SERTCH"**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 264 numerales 1, 2, 8 y el segundo inciso del numeral 14 de la Carta Magna disponen que: "Los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva entre otras las de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento;

Que, el artículo 415 de la CRE dispone: El Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes.

Que, el literal c) del artículo 54 del COOTAD reconoce: Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; y b) establece que parte de las competencias exclusivas del GAD es el ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo del cantón;

Que, el Art. 322 del COOTAD inciso segundo manifiesta: Los proyectos de ordenanzas, según correspondan a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

En ejercicio de las facultades que le atribuyen la Constitución de la República del Ecuador y el 322 del COOTAD, expide la siguiente:

ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA EL CONTROL E INGRESO AL CENTRO DEL CANTÓN Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO "SERTCH"

Artículo 1.- Se deroga y se deja sin efecto la **LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA EL CONTROL E INGRESO AL CENTRO DEL CANTÓN Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO "SERTCH"**, norma discutida y aprobada en las sesiones del Concejo Cantonal de Chambo los días: miércoles 25 de octubre de 2023, en primer debate y en segundo debate el día miércoles 1 de noviembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza Derogatoria entrará en vigencia una vez aprobada por parte del Concejo Cantonal de conformidad con la Ley.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 08 días del mes de abril del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Victor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la presente "ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA EL CONTROL E INGRESO AL CENTRO DEL CANTÓN Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO "SERTCH" fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 006-CC-GADMCH-2024, realizada el **MIÉRCOLES 06 DE MARZO DE 2024**, aprobado por mayoría con cuatro votos a favor y tres en contra en debate mediante RESOLUCIÓN No. 006-CC-GADMCH-2024; y, en Sesión Ordinaria No. 007-CC-GADMCH-2024, realizada el **JUEVES 14 DE MARZO DE 2024**, aprobada por mayoría con cuatro votos a favor y dos en contra en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 007-CC-GADMCH-2024. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente "ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA EL CONTROL E INGRESO AL CENTRO DEL CANTÓN Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO "SERTCH" ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -

Chambo, 08 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la "ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA, REGULA EL CONTROL E INGRESO AL CENTRO DEL CANTÓN Y EL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE CHAMBO "SERTCH", **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** -

Chambo, 08 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Chambo, 08 de abril de 2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, tiene como objetivo el de implementar como política pública el mejoramiento de la calidad de vida de los adultos mayores, personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, personas con pobreza, pobreza extrema, mujeres embarazadas, y en riesgo. Mediante la entrega de raciones con productos alimenticios y satisfacer las necesidades de forma integral a los grupos prioritarios del Cantón Chambo.

EL CONCEJO CANTONAL DE CHAMBO.

CONSIDERANDO:

***Que,** el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de los deberes del estado determina garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y de los Instrumentos Internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes.*

***Que,** en el Art. 35 de la Constitución de la República establece que: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.*

***Que,** el Art. 238 de la Constitución de la República, determina que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.*

***Que,** el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

***Que,** el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en el literal a) determina que: Es función del gobierno autónomo descentralizado municipal la de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.*

***Que,** el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD dispone: Que al concejo municipal le corresponde, el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.*

***Que,** el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD determina que: No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el*

mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD en su Art 322 determina que: los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales respectivamente, con el voto de la mayoría de susmiembros.

Los proyectos de ordenanzas deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o se reformen con la nueva ordenanza.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Chambo, tiene como **Misión:** fomentar el desarrollo integral y sostenible del Cantón Chambo, mediante la promoción del uso adecuado del territorio en los aspectos: ambientales, sociales, económicos y culturales; en el marco de la constitución y las leyes, que permita mejorar de forma continua las condiciones de todos los/as habitantes urbanos y rurales, en lo relacionado a: servicios básicos, vialidad, infraestructura de salud, educación cultural y deportiva, de tal manera que la calidad de vida, el orden, el respeto y el embellecimiento de la ciudad, sean el reflejo de una administración participativa que impulse el buen vivir. **Visión:** Ser un Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en desarrollo permanente y sostenible, atreves de un trabajo conjunto y mejora continua para proporcionar bienes y servicios de calidad, comprometidos a impulsar el desarrollo local a niveles competitivos, consientes del cumplimiento de nuestras actividades, con conciencia ambiental orientada al fortalecimiento del turismo para dinamizar la economía local, conservando una buena imagen de la ciudad, su ornato y cultura que promuevan la identidad y la unidad cantonal a través de la toma de decisiones concertadas y equitativas para su mejora permanente.

En uso de las atribuciones contempladas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art 57 literal a), y 322 del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y Descentralización COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL MEDIANTE LA ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CHAMBO.

OBJETIVO

Gestionar los servicios de prevención de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria del cantón Chambo, a través de la entrega de raciones alimenticias.

a) *Provisión de productos de primera necesidad para la alimentación y nutrición.*

CAPÍTULO I DE LA ENTIDAD EJECUTORA Y FINALIDAD.

Art. 1.- *El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo, institución de derecho público, con personería jurídica, autonomía política, administrativa y financiera; para sus fines institucionales se encuentra organizada en direcciones, jefaturas y unidades, entre ellos, la Unidad de Desarrollo y Acción Social, mediante el cual se operativiza la política pública social, para atender a los sectores prioritarios de su población cantonal. Seguimiento y monitoreo del proyecto a cargo de la Dirección Administrativa, Consejo y Junta Cantonal de Protección y Derecho del GAD Municipal de Chambo.*

CAPÍTULO II DEL ÁMBITO DE PLICACIÓN.

Art. 2.- *La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación dentro de la jurisdicción urbana y rural del Cantón Chambo.*

CAPITULO III DE LOS BENEFICIARIOS.

Art. 3.- GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.- *Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, ni de lo establecido en otras leyes que hagan referencia a la materia, se entiende como grupos vulnerables de atención prioritaria a: niños, y niñas, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas adultas mayores, víctimas de violencia doméstica y/o sexual, personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, padres y madres solteros, evidentemente imposibilitados de acceder a la satisfacción directa de sus necesidades sociales, por condiciones de orden físico, intelectual, etario (edad), económico, geográfico o de cualquier otra índole que no les sean imputables.*

3.1. *Serán beneficiarios de la presente ordenanza, quienes forman parte de los grupos de atención prioritaria de acuerdo con lo que garantiza la Constitución de la República del Ecuador y que sean ciudadanos pertenecientes a la circunscripción territorial del Cantón chambo.*

CAPÍTULO IV Título I

Art. 4.- *Los beneficiarios deberán estar inmersos en los siguientes aspectos. Las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria cuyos ingresos económicos no sobrepasan el \$200.00 dólares mensuales los mismos que están muy por debajo de la canasta básica familiar del salario básico unificado y aquellos de una u otra manera no tienen un sustento económico.*

Art. 5.- Para la ejecución de las modalidades de apoyo establecido en la presente ordenanza se requerirá los listados de las personas de los barrios y comunidades del cantón Chambo, que estén en vulnerabilidad, para lo cual se articulará con los presidentes de cada barrio y comunidad, como representantes y conocedores de las necesidades de la situación social - económica de las personas que habitan en cada sector.

5.1.- los presidentes de cada barrio y/o comunidad serán responsables de entregar la nómina de las personas designadas en la asamblea general, se adjuntara la respectiva acta y copia de la cedula de ciudadanía.

5.2.- Los presidentes o representantes de cada barrio y/o comunidad actualizaran la nómina de los beneficiarios ya sea estos por fallecimiento o por cambio de jurisdicción.

Art 6.- El apoyo económico para la provisión de productos de primera necesidad que serán entregados a los grupos de atención prioritaria del cantón Chambo, se realizará conforme al proyecto elaborado por el Departamento de Planificación y la Unidad de Desarrollo y Acción Social del GAD Municipal de Chambo.

Art 7.- La unidad social será la responsable de la ejecución del proyecto a la implementación de la política pública para la entrega de raciones alimenticias

Art 8.- RECURSOS.- Los recursos disponibles por parte de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para la asistencia social serán mediante la entrega de raciones alimenticias; y los que el Concejo Cantonal haya asignado a dicho efecto en el presupuesto del correspondiente ejercicio económico o en sus reformas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La presente Ordenanza entrará en vigencia desde la aprobación por parte del Concejo Municipal del Cantón Chambo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, se publicará además en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Segunda.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo a través de la Unidad de Desarrollo y Acción Social, ejecutará la ordenanza y el proyecto denominado ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS PARA LOS GRUPOS PRIORITARIOS DEL CANTON CHAMBO.

Tercero.- El seguimiento y la evaluación de la ejecución de la presente ordenanza, se la realiza por una veeduría conformada por: la Dirección Administrativa, el o la Vicealcalde, el Concejo Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos; debiendo presentar un informe por cada programa ejecutado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Para la selección de los beneficiarios que serán parte de la ejecución de **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL MEDIANTE LA ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CHAMBO”**, el Gobierno

municipal de Chambo conformará una comisión integrada por: el ejecutivo o su delegado, la Jefa de la Unidad de Desarrollo y Acción Social, el o la presidenta de la Comisión de Equidad y Género del GADM de Chambo y el Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

Segunda.- Para registrar la nómina de los beneficiarios en un sistema interno del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chambo, se formara una comisión integrada por el concejo cantonal de protección de derechos, la junta cantonal de protección de derechos y la unidad o departamento de sistemas/comunicaciones del GADMCH.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Las disposiciones de esta Ordenanza prevalecerán sobre las de igual o menor Jerarquía que se le opongan.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 25 días del mes de marzo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
LUIS BERNARDO
ESCOBAR GARCÉS

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que la presente **“LA ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL MEDIANTE LA ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CHAMBO”**, fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión extraordinaria No. 004-CC-GADMCH-2024, realizada el Miércoles 28 de Febrero de 2024, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 004-CC-GADMCH-2024; y, en Sesión extraordinaria No. 005-CC-GADMCH-2024, realizada el jueves 29 de Febrero de 2024, aprobada por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 005-CC-GADMCH-2024. **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
VICTOR ALFONSO
REINO PILCO

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que la presente “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL MEDIANTE LA ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CHAMBO**”, ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - **CÚMPLASE.** -



Chambo, 25 de marzo de 2024.

Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado la “**LA ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL MEDIANTE LA ENTREGA DE RACIONES ALIMENTICIAS A LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN CHAMBO**”, **SANCIONO Y DISPONGO** su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** -



Chambo, 25 de marzo de 2024.

Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**

Chambo, 25 de marzo de 2024.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ORDENANZA Nro. 006-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 37 número 5 señala: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: (...) 5.- Exenciones en el régimen tributario. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 47, señala: “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad. Los derechos a: (...) 4.- Exenciones en el régimen tributario. (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en artículo 264 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: “(5) Crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras”; y, en el inciso final, la facultad de expedir ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 285 establece que la política fiscal tendrá como objetivos específicos: el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 287 señala que solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 300 indica que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 determina: “Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 5 establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes; y, el artículo 6 íbidem, garantiza la autonomía política, administrativa y

financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 7 señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 55 letra e), establece que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales. “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, señala que al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; (...) y) Reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales; (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 172 determina que, son ingresos propios de los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal, los que provienen de impuestos, tasas y Contribuciones Especiales de Mejoras generales o específicas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 186, manifiesta: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 492 establece: “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 569 establece: “El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana. Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 573 al referirse a la determinación presuntiva, enuncia: “Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia por ordenanza del respectivo concejo”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 576, señala: “La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal

actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 577 prescribe: “Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.- Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por: a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; b) Repavimentación urbana; c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas; d) Obras de alcantarillado; e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; g) Plazas, parques y jardines; y, h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 578 manifiesta: La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 591, dice: “Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”;

Que, el Código Tributario, dispone: “artículo. 7.- (...) Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella (...), artículo 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria. (...) Art. 31.- Concepto. - Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social. (...), artículo 68.- La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo. El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imponderables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación”;

Que, la Corte Constitucional en su sentencia Nro. 024-16-SIN-CC, en la parte resolutive dispone: “Se conmina al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Limón Indanza a que en el marco de sus competencias constitucionales y dentro del término de 30 días, adecué la ordenanza general para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas en el cantón Limón Indanza, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.º 396 del 2 de marzo de 2011, y que en tal mérito, incluya exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas discapacitadas conforme lo indican los artículos 37 numeral 5 y 47 numeral 4 de la Constitución de la República, respectivamente”.

Que, la Contribución Especial de Mejoras, es un tributo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que se produce en razón de la ejecución de una obra pública realizada por el Gobierno Municipal, que proporciona beneficio a las propiedades inmuebles de los contribuyentes, hasta cuyos límites las obras públicas o la prestación de servicios públicos generen un beneficio directo o indirecto. Su pago es obligatorio y divisible para todos los beneficiarios, de acuerdo a la determinación que se establezca técnicamente; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 números 5 e inciso final de la Constitución de la República del

Ecuador, artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 letra e) y artículo 57 letras a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

**TÍTULO I
GENERALIDADES**

**CAPITULO I
Objeto, ámbito**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar la determinación y recaudación del tributo de Contribución Especial de Mejoras por obras públicas ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y sus empresas públicas.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente normativa, se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

**CAPÍTULO II
Del hecho generador y los sujetos de la contribución especial de mejoras**

Artículo 3.- Hecho Generador.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, ensanche, construcción, adoquinado y pavimentación de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos, muros y cercas;
- d) Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
- e) Obras de alcantarillado;
- f) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- g) Desección de pantanos y relleno de quebradas;
- h) Plazas, parques, jardines;
- i) Mercados, centros comerciales, camales, plazas de rastro y terminales;
- j) Puentes, túneles, paso a desnivel, distribuidor de tráfico; y,
- k) Otras obras que el GAD Municipal de Riobamba determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Artículo 4.- Sujeto Activo.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 5.- Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de contribución especial de mejoras aquellas personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

Artículo 6.- Carácter real de la contribución.- El tributo de contribución especial de mejoras, tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

Artículo 7.- Base del tributo.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en esta Ordenanza.

TÍTULO II DETERMINACIÓN DE ZONAS DE BENEFICIO O INFLUENCIA Y COSTO DE RECUPERACIÓN

CAPÍTULO I Determinación de las zonas de beneficio o influencia

Artículo 8.- Zonas de beneficio o influencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, conforme al beneficio que produzca la ejecución de sus obras a las propiedades dentro de los límites de una determinada demarcación territorial, en base a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina las siguientes zonas de beneficio o influencia:

- a) Zona de beneficio o influencia Local,
- b) Zona de beneficio o influencia Sectorial,
- c) Zona de beneficio o influencia Global Urbano.

Los beneficiarios de cada obra son excluyentes uno de otros así: quien paga como beneficio local no pagará el sectorial ni el global por la misma obra; de igual manera, quien paga como sectorial no pagará el global de esa obra.

Artículo 9.- Delimitación de la zona de beneficio o influencia.- La Dirección que genere el proyecto al momento de su elaboración, definirá o delimitará, como parte del mismo, la zona de beneficio o influencia.

Previo a la ejecución de la obra, la Dirección que generó el proyecto remitirá el mismo al Subproceso de Avalúos y Catastros, a fin de que realice la actualización catastral de los predios comprendidos dentro de la zona de beneficio o influencia.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas o la Dirección de Gestión que hubiere intervenido en la construcción de la obra, en coordinación con la Dirección de Gestión Financiera una vez suscrita la correspondiente acta de entrega-recepción definitiva de la obra, dentro de 30 días remitirá a la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, adjuntando las planillas de liquidación con la especificación clara y precisa del costo total de la obra así como su vida útil, tanto por contrato o administración directa, demás costos establecidos en el artículo diez de ésta ordenanza; planos As Built e implantación del área de intervención de la obra terminada, con áreas de beneficio e influencia, y, el correspondiente proyecto en el formato técnico emitido por el ente rector (Secretaría Nacional de Planificación) para la determinación de los beneficiarios.

La Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras, levantará la información en sitio, la ingresará al sistema y emitirá el reporte de distribución del costo de la contribución especial de mejoras, el cual será remitida a la Dirección de Gestión Financiera a fin de que se ponga en conocimiento de los beneficiarios, los valores que serán emitidos; para que, de tener observaciones, se subsanen dentro del término de 15 días.

Transcurrido el término de 15 días, el subproceso de Contribución Especial de Mejoras, solicitará a la Dirección General de Gestión Financiera disponga el cierre de la mejora en el sistema y la emisión de títulos al primero de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Emitidos los títulos de existir reclamos de los contribuyentes, los solventará la Dirección General de Gestión Financiera conforme lo determina la Ley.

En el caso de las empresas municipales serán éstas las que determinen las zonas de beneficio o influencia a través de las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO II

Determinación de los costos para recuperación

Artículo 10.- Determinación de los costos para recuperación de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, al amparo de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se considerará los siguientes costos:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato o por administración de la municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines, de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para la recuperación de la Contribución Especial de Mejoras por las obras ejecutadas por administración directa se procederá previo informe de la liquidación económica en base a los precios referenciales de la institución elaborado por la Dirección General de Gestión de Obras Públicas o sus empresas.

En ningún caso se incluirá en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal o de sus empresas.

Artículo 11.- Independencia de la Contribución Especial de Mejoras.- Cada obra de aquellas previstas en el artículo tres de la presente Ordenanza, una vez ejecutada y recibida, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, dará lugar al cobro de una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

TITULO III

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS

CAPÍTULO I

Obras viales, aceras, bordillos, cerramientos y muros

Artículo 12.- Obras viales.- El costo por obras viales como: Adoquinado, pavimentación o repavimentación rígida o flexible, apertura o ensanche de vías se distribuirá en base al plano de jerarquización vial adjunto a la presente Ordenanza, en el cual se presenta el catálogo de vías dentro del área urbana del cantón Riobamba de acuerdo a su funcionalidad, que se cobrará de la siguiente manera:

1.- Globales.- Conforme la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza serán consideradas de beneficio global urbano las avenidas, para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El veinte por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o vía de por medio. La distribución de este porcentaje se hará de la siguiente manera:
 - ✓ El 40% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a las medidas de dicho frente.
 - ✓ El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- b) El veinte por ciento del costo de la obra será cancelado de entre todos los predios urbanos del cantón que tengan beneficio sectorial definido en el proyecto. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- c) El diez por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a su avalúo;
- d) El cincuenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

2.- Vías Sectoriales (Conectoras).

Conforme la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza, serán consideradas de beneficio o influencia sectorial las vías identificadas como vías conectoras y para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El treinta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba;
- b) El treinta por ciento del costo de la obra se cobrará a los frentistas. La distribución de este porcentaje se hará de la siguiente manera:
 - ✓ El 40% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción a las medidas de dicho frente.
 - ✓ El 60% será prorrateado, sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble.
- c) El cuarenta por ciento del costo de la obra se cobrará al resto de predios beneficiados dentro de la zona de beneficio o influencia, en proporción al avalúo de cada predio.

3.- Vías Locales.

Serán todas aquellas vías identificadas en el plano base, que no se encuentran definidas como avenidas o como vías conectoras de acuerdo a la jerarquización vial contenida en el anexo a la presente Ordenanza; y para el cobro se aplicará el siguiente mecanismo:

- a) El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Riobamba”;

- b) El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en la proporción a la medida de dicho frente; y,
- c) El cuarenta por ciento del costo de la obra será prorrateado, sin excepción, entre todas las propiedades con frente a la vía, en proporción al avalúo municipal del inmueble.

La suma de las cantidades resultantes de las letras a), b) y c) de este artículo será la cuantía de la contribución especial de mejoras, correspondiente a cada predio.

Artículo 13.- Obras de aceras, bordillos, muros y cercas. - La totalidad del costo de las obras de aceras, bordillos, muros y cercas construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será calculado en base a la medida del frente ejecutado de cada propiedad.

Artículo 14.- Puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico.- El costo total de las obras de construcción de puentes, túneles, pasos a desnivel y distribuidores de tráfico, será distribuido entre los propietarios beneficiarios urbanos, a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

CAPÍTULO II

Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas

Artículo 15.- Obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas.- Cuando la obra se ejecute como un proyecto exclusivo de soterramiento, la totalidad del costo de la obra construida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, será distribuido entre los beneficiarios a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

CAPITULO III

Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado

Artículo 16.- Obras y Sistemas de Agua Potable.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento, previo informe técnico de la Empresa Pública encargada de la dotación de este servicio.

Artículo 17.- Alcantarillado.- El valor de las obras de alcantarillado será cancelado íntegramente por los propietarios beneficiados, de la siguiente forma:

- a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes y su pago será prorrateado en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas;
- b) Cuando el proyecto de alcantarillado haya sido elaborado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, sea en área urbana o rural, éste determinará la zona de beneficio o influencia, y recuperará el costo total de la obra en proporción a los avalúos de los predios beneficiados;

- c) Cuando se trate de construcción de colectores, reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:
1. El cincuenta por ciento del costo de la obra entre las propiedades, sin excepción, beneficiarios directos de las obras. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
 2. El cuarenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas de la ciudad de Riobamba como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
 3. El diez por ciento del costo de la obra a cargo del GAD Municipal de Riobamba.
- d) Cuando se trate de la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales, se cobrará el valor total de la obra prorrateado de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas de la siguiente manera:
1. El ochenta por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades urbanas de la ciudad de Riobamba como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio.
 2. El veinte por ciento del costo de la obra a cargo del GAD de Riobamba.

La delimitación de la zona de influencia por obras de alcantarillado y plantas de tratamiento será establecida previo informe técnico de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP- EMAPAR.

Cuando los trabajos de agua potable o alcantarillado sean ejecutados por la EP EMAPAR, será la misma empresa pública la encargada de recuperar el costo de la inversión de acuerdo a la normativa.

CAPÍTULO IV **Obras en parques, plazas y Jardines**

Artículo 18.- Plazas, parques y jardines. – De acuerdo a la zona de beneficio o influencia, el costo por la construcción de plazas, parques y jardines se distribuirá de la siguiente forma:

1.- De Beneficio Sectorial:

- a) El treinta por ciento del costo de la obra cancelarán las propiedades beneficiarias dentro de la zona determinada como beneficio sectorial en proporción a su avalúo; y,
- b) El setenta por ciento del costo de la obra asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

2.- De beneficio Global Urbano:

- a) El diez por ciento del costo de la obra, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El quince por ciento del costo de la obra, será cancelado de entre todos los predios que tengan influencia o beneficio sectorial de la obra. La distribución se hará en base a su avalúo;
- c) El quince por ciento del costo de la obra, se distribuirá entre todas las propiedades urbanas restantes del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- d) Sesenta por ciento del costo de la obra, a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal.

CAPÍTULO V

Mercados, centros comerciales, camales y terminales

Artículo 19.- Mercados, centros comerciales, camales, plazas de rastro y terminales. – De acuerdo a las zonas de beneficio o influencia, el costo por la construcción de mercados, centros comerciales, camales y terminales se distribuirá de la siguiente forma:

1.- De Beneficio Sectorial:

- a) El diez por ciento del costo de la obra cancelarán entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o calles de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El treinta por ciento del costo de la obra cancelarán las propiedades beneficiarias dentro de la zona determinada como beneficio sectorial en proporción a su avalúo; y,
- c) El sesenta por ciento del costo de la obra asume el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba.

2.- De beneficio Global Urbano:

- a) El diez por ciento del costo de la obra, entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras o vías de por medio. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El quince por ciento del costo de la obra será cancelado de entre todos los predios que tengan influencia o beneficio sectorial de la obra. La distribución se hará en base a su avalúo;
- c) El quince por ciento del costo de la obra se distribuirá entre todas las propiedades consideradas urbanas como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- d) Sesenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO VI

Obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas

Artículo 20.- Obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas. - La contribución por el pago de obras por desecación de pantanos y relleno de quebradas ejecutados conforme a la normativa ambiental, serán cobrados en su totalidad y en forma prorrateada, de la siguiente manera:

- a) El cincuenta por ciento del costo de la obra a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.
- b) El cincuenta por ciento del costo de la obra será distribuido entre los propietarios beneficiarios urbanos, a prorrata del avalúo municipal de cada predio.

CAPÍTULO VII

Obras en límites cantonales

Artículo 21.- Obras en límites cantonales.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción, y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentren dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras, según normativa que consta en la presente ordenanza.

TÍTULO III DEL PAGO DEL TRIBUTO

CAPÍTULO I

Emisión de títulos de crédito

Artículo 22.- Emisión de títulos de la Contribución Especial de Mejoras. – Verificada la información remitida por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial, la Dirección de Gestión Financiera, procederá a emitir los títulos de crédito de acuerdo a los porcentajes establecidos en la presente ordenanza, cuya recaudación se efectuará desde el primer día laborable del siguiente año fiscal.

La Tesorería Municipal será la responsable de la notificación y posterior recaudación.

Artículo 23.- Del Avalúo Municipal. – Para efectos de la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo municipal actualizado antes del inicio de la obra.

CAPÍTULO II

Recaudación y destino de la contribución especial de mejoras

Artículo 24.- Forma y época de recaudación. – El plazo para la recaudación de la contribución especial de mejoras, acorde al título de crédito, será máximo de hasta diez años conforme el cuadro que se detalla a continuación, a excepción de aquellas obras financiadas con créditos de organismos nacionales o internacionales cuya recuperación se realizará en el plazo establecido para el pago de capital que consta en los contratos de crédito(s) a los que se hubiere recurrido para la ejecución de la obra.

VALOR DEL TÍTULO DE CRÉDITO		PLAZO DE PAGO
DESDE	HASTA	
USD 0,01	USD 50,00	1 AÑOS
USD 50,01	USD 100,00	2 AÑOS
USD 100,01	USD 200,00	3 AÑOS
USD 200,01	USD 500,00	4 AÑOS
USD 500,01	USD 1.000,00	5 AÑOS
USD 1.000,01	USD 2.000,00	6 AÑOS
USD 2.000,01	USD 4.000,00	7 AÑOS
USD 4.000,01	USD 6.000,00	8 AÑOS
USD 6.000,01	USD 9.000,00	9 AÑOS
USD 9.000,01	EN ADELANTE	10 AÑOS

Todas las cuotas establecidas en la tabla que antecede, serán anuales y de igual valor.

Los contribuyentes podrán realizar pagos anticipados por concepto de contribución especial de mejoras a favor del GAD Municipal de Riobamba como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

Artículo 25.- Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por tramos o partes. – Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o partes, siempre y cuando el tipo de obra así lo permita, y se pueda realizar actas de entrega – recepción parcial.

El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 26.- De la recaudación de Contribución Especial de Mejoras a través de entidades financieras.– El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para la recaudación de valores por Contribución Especial de Mejoras por sus obras ejecutadas, podrá suscribir convenios con entidades financieras.

Artículo 27.- Recaudación a copropietarios o coherederos.- De existir copropietarios o coherederos de un bien grabado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago.

Artículo 28.- Transferencia de Dominio. - Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Riobamba, registrarla, cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con valores pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no se haya cancelado en su totalidad, para lo cual exigirá el correspondiente certificado de no adeudar.

En caso de fraccionamientos o partición del predio, el propietario deberá cancelar previamente el valor total de la contribución especial de mejoras.

Artículo 29.- Destino de los Fondos Recaudados. - El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado únicamente al financiamiento para la ejecución de nuevas obras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba.

CAPÍTULO III

Exoneraciones, disminuciones y régimen de subsidios

Artículo 30.- Exoneración del pago de Contribución Especial de Mejoras. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, por situaciones de tipo social, económico y de orden público, exonera el pago por contribución especial de mejoras de la siguiente manera:

- a) Los predios unifamiliares urbano – marginales que no excedan del avalúo catastral de veinticinco remuneraciones básicas unificadas; y, las propiedades cuyo valor no exceda de quince remuneraciones unificadas en lo rural;
- b) Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, ejecute obras con la participación pecuniaria o aportación de los beneficiarios, a través de los respectivos convenios, en cuyo caso éstos no pagarán contribución especial de mejoras en el monto de su participación o aporte, pero si cancelarán el monto de la inversión que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba; y,
- c) En consideración a los niveles de pobreza y las necesidades básicas insatisfechas de las parroquias rurales del cantón Riobamba, establecidos en los estudios realizados por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, aprobado mediante Ordenanza vigente No. 005-2020 reformada mediante Ordenanza No 006-2021, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, conforme a lo determinado en el inciso segundo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, asumirá por las obras ejecutadas en las parroquias rurales el 97 %, del costo total de la obra y el 3% del costo total de la obra asumirán los beneficiarios.

Artículo 32.- Exenciones en beneficio de las personas adultas mayores y personas con discapacidad.- Previo al cumplimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de los contribuyentes, que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores y cuyo patrimonio no supere las quinientas remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se exonerará en un 50% de la contribución especial de mejoras.

Las personas que tengan la discapacidad igual o superior del 40% serán beneficiarias de la exoneración del 50% de la contribución especial de mejoras.

De manera previa a la liquidación del tributo de los propietarios que sean beneficiarios de la exoneración de la contribución especial de mejoras por cada obra pública, presentarán en la Dirección Financiera, hasta el 31 de octubre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntará:

1. Los adultos mayores: formulario para acogerse a la Ley del Anciano; copia de la cédula de ciudadanía; y, certificado de bienes raíces con el que justifique tener un solo predio.
2. Las personas con discapacidad presentarán copia de la cédula de ciudadanía.

Quien no haya presentado la solicitud de exoneración hasta el 31 de octubre, no será beneficiario para el pago de la cuota correspondiente al año inmediato siguiente, sin embargo, será considerado para el año subsiguiente.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo, proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

Artículo 32.- Intereses.- Las cuotas en que se divide el pago por contribución especial de mejoras, vencerán al término del respectivo ejercicio fiscal en el que fue emitido el título de crédito de cada cuota.

Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, generaran interés conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Tributario.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a partir de la expedición del acto administrativo no generarán contribución especial de mejoras. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

SEGUNDA.- Para los casos que no fueren normados en la presente Ordenanza, se aplicará las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y más normas aplicables en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las propuestas de ordenanzas que determinan la zona de beneficio o influencia de las obras para el cobro de contribución especial de mejoras, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se encuentran en tratamiento dentro de la Comisión de Planificación y Presupuesto y Secretaría General de Concejo, en las que se haya determinado las zonas de beneficio o influencia, continuarán su procedimiento de aprobación de acuerdo a la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015 hasta su conclusión.

SEGUNDA.- La determinación de la contribución especial de mejoras de las obras que no estando consideradas en la disposición transitoria precedente, hubieren iniciado su ejecución antes de la vigencia de esta Ordenanza, estará a cargo de la Dirección de Gestión Financiera, previo informe de delimitación de la zona de beneficio o influencia emitido por la Dirección de Gestión de Ordenamiento Territorial a través del Subproceso de Contribución Especial de Mejoras. Para el prorrateo de la contribución de mejoras se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza No. 007-2011 publicada en el Registro Oficial No. 491 de 14 de julio de 2011 y Reformada mediante Ordenanza 021-2015, publicada en la edición especial del Registro Oficial No. 452 de 4 de enero de 2016, normativa vigente al inicio y ejecución de la obra.

TERCERA.- Dentro del plazo de 90 días a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Comunicación, con el apoyo de las Direcciones Generales de Gestión Financiera y Ordenamiento Territorial, programará y ejecutará agendas de capacitación y campañas de difusión en relación al contenido de la presente Ordenanza para conocimiento de la ciudadanía del cantón Riobamba.

CUARTA.- La Dirección de Gestión de Tecnologías de la Información, dentro de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial, actualizará el módulo respectivo en del sistema informático institucional de acuerdo a las disposiciones de este instrumento normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas, reformas, resoluciones, así como también todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza, principalmente la Ordenanza No. 007-2011 Reformatoria a las Ordenanzas Nro. 003-2003 y 013-2007 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras; y, la Ordenanza No. 021-2015 reformatoria a la Ordenanza 007-2011 para el cobro de tributos por Contribución Especial de Mejoras.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación por cualquier de los medios previstos en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del cantón Riobamba, a los 18 días del mes de abril de 2024.



Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 12 de julio de 2023; y, 17 abril y su reanudación 18 de abril de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 25 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTOS DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE**.- **NOTIFÍQUESE**.-Riobamba, 25 de abril de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario General del Concejo de Riobamba, **CERTIFICA QUE**: El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO**:



Firmado electrónicamente por:
**RAMIRO ALONSO
VALLEJO MANCERO**

Abg. Ramiro Vallejo Mancero
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, es una Institución Pública con autonomía política, administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana. Conforme el artículo 240 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

La Constitución de la República en su artículo 264 número 5 otorga a los gobiernos municipales la competencia exclusiva para crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en concordancia con la letra e) del artículo 55 y letras a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, facultad en cuyo ejercicio el Concejo Municipal expidió la Ordenanza 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, para el cobro de tributos por contribución especial de mejoras, por la construcción de obras públicas realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, cuerpo normativo al amparo del cual el órgano legislativo ha expedido ordenanzas para determinar la zona de beneficio o influencia de cada obra ejecutada, a fin de que la Dirección de Gestión Financiera realice la determinación y recaudación del tributo.

La Contribución especial de mejoras es un tributo, cuyo hecho generador es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal, por cuanto aumenta el valor de las propiedades que se encuentran en la zona de beneficio o influencia; por ello los obligados al pago son los beneficiarios, entre quienes se prorratea el costo de la obra, las expropiaciones de ser del caso, costos de estudios, fiscalización entre otros; quedando facultado el Concejo Municipal a establecer exoneraciones por razones de orden público, económico o social.

Sin embargo de contar con la Ordenanza No. 007-2011 reformada mediante Ordenanza No. 021-2015, se ha evidenciado que el expedir ordenanzas por cada obra a fin de determinar su zona de beneficio o influencia ha repercutido en la eficiencia para la recaudación y consecuente reinversión, por lo que se requiere la expedición de una única Ordenanza que establezca la determinación de la zona de beneficio o influencia, siguiendo un procedimiento netamente administrativo, a fin de optimizar tiempo y recursos, incluido el talento humano; así, respecto de las obras que se ejecutan en las parroquias rurales, se prevé que el GADM Riobamba asuma con cargo a su presupuesto el valor de la contribución especial de mejoras dado su índice tan elevado de necesidades insatisfechas y en razón de que establecer aun cuando sea un pequeño porcentaje de aporte, representaría operativamente un costo superior para la administración.

Por otro lado, de acuerdo a los estudios realizados por la Dirección de Gestión de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, los datos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se tiene conocimiento que los niveles de pobreza y las necesidades básicas insatisfechas son altas especialmente en las parroquias rurales del cantón Riobamba, en tal virtud los porcentajes establecidos en la normativa reflejan esta situación socio económica en la que vive población Riobambeña.

Con estos antecedentes, se pone a consideración “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL TRIBUTO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE

MEJORAS, POR OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA”, como un instrumento jurídico que permita la recuperación más eficiente de la inversión ejecutada por la institución Municipal a fin de reinvertir lo recaudado en más obras para el cantón.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República, en sus Arts. 264 y 266, establece el principio de autonomía municipal, y las competencias exclusivas, y funciones que tienen los Gobiernos Municipales, con la finalidad de poder planificar las obras, bienes y servicios en favor de la colectividad.

En este orden de cosas, el COOTAD, en su Art. 425, determina la obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de siempre velar que los bienes de propiedad pública, tienen que darse la más provechosa aplicación a los fines para los cuales fueron construidos.

El Gobierno Municipal de Yantzaza, inicialmente suscribió un contrato para la Repotenciación de la Infraestructura del Centro Comercial Ciudad de Yantzaza, por un valor de USD. 587,911.35 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, posteriormente, con fecha 10 de julio de 2023, se suscribe un contrato complementario por el valor de USD. 47.007,69 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, lo que evidencia una ingente inversión pública para mejorar este centro de comercio de la ciudad de Yantzaza.

Dentro de los fines de los Gobiernos Municipales, esta de promover el desarrollo sustentable dentro de la jurisdicción territorial cantonal, así como promover procesos de desarrollo local económico especialmente con el sector de la economía popular y solidaria; en este marco legal, el Gobierno Municipal de Yantzaza, ha procedido a invertir ingentes recursos en el mejoramiento de la infraestructura del Centro Comercial, con la finalidad de promover e impulsar la actividad económica y comercial de nuestros comerciantes y emprendedores, lo cual permitirá la reactivación de la economía local, y por ende el mejoramiento del nivel y calidad de vida de los habitantes del cantón Yantzaza.

Para ello, paralelamente se ha establecido la importancia de legislar la Ordenanza Sustitutiva que Regula Organización y Funcionamiento y Control del Centro Comercial de Yantzaza, con el objeto de lograr una administración eficiente de este inmueble municipal de uso público, mejorar las condiciones de presentación, atención y expendido de los productos, así como lograr un incremento de la oferta y demanda, en condiciones de inocuidad para garantizar la seguridad alimentaria de la población.

CONSIDERANDO

Que, el art. 227 de la Carta Magna, prescribe: establece los principios que rigen la Administración Pública, de tal manera que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 5, 6 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el literal a) del art. 54 del COOTAD, prescribe: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales";

Que, el literal l) del art. 54 del COOTAD, prescribe: *"Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de Gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios";*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el literal c) del artículo 134 del mismo cuerpo legal citado, en su parte final señala que, *"...complementariamente, la planificación y construcción de las redes de mercados y centros de transferencia de las jurisdicciones cantonales serán realizadas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales."*

Que, El Art. 1856, del Código Civil, prescribe: *"Arrendamiento es un contrato en que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado, salvo lo que disponen las leyes del trabajo y otras especiales".*

Que, El Art. 1857, del Código Civil, dice: *"Son susceptibles de arrendamiento todas las cosas corporales o incorporales que pueden usarse sin consumirse; excepto aquellas que la ley prohíbe arrendar, y los derechos estrictamente personales, como los de habitación y uso. Puede arrendarse aún la cosa ajena, y el arrendatario de buena fe tendrá acción de saneamiento contra el arrendador, en caso de evicción".*

Que, El Art. 1858, ibídem, dice: *"El precio puede consistir, ya en dinero, ya en frutos naturales de la cosa arrendada; y en este segundo caso puede fijarse una cantidad determinada o una cuota de los frutos de cada cosecha. Llámese renta cuando se paga periódicamente."*

Que, el Art. 417, literal g) del COOTAD, prescribe: *"Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de*

administración. Constituyen bienes de uso público (...) g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 460 de la norma referida en su inciso segundo, expresa: *"los contratos de arrendamiento de locales en los que la cuantía anual de la pensión sea menor de la base para el procedimiento de cotización, no estarán obligados a la celebración de escritura pública. Los contratos de arrendamiento en los que el gobierno autónomo descentralizado respectivo sea arrendador, se considerarán contratos administrativos, excepto los destinados para vivienda con carácter social."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 461 inciso primero prescribe: *"Para proceder a la suscripción de cualquiera de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, deberá darse garantía de cumplimiento, a satisfacción de la entidad contratante."*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo Art. 445, determina: *"Venta de bienes inmuebles municipales a arrendatarios.- Cuando los arrendatarios de inmuebles municipales o metropolitanos hubieren cumplido estrictamente con las cláusulas de los respectivos contratos y especialmente con la obligatoriedad de edificación, el respectivo concejo, a petición de los actuales arrendatarios, procederá a la renovación de los contratos en períodos sucesivos o a la venta directa a los mismos arrendatarios sin que sea necesaria la subasta, pero sujetando dicha venta a los valores de mercado a la fecha en que deba efectuarse el arriendo o la venta."*

Para la adjudicación de locales en mercados metropolitanos o municipales, terminales terrestres o similares, podrá obviarse el sistema de subasta o remate, previo informes técnicos y económicos y la autorización del órgano normativo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente.

Que, El Art. 59, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Los contratos de arrendamiento tanto para el caso en que el Estado o una institución pública tengan la calidad de arrendadora como arrendataria se sujetará a las normas previstas en el Reglamento de esta Ley"*.

Que, El Art. 65 del Reglamento a la LOSNCP, refiere al Procedimiento: *"Las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley podrá dar en arrendamiento bienes inmuebles de su propiedad, para lo cual, publicará en el Portal www.compraspublicas.gob.ec los pliegos en los que se establecerá las condiciones en las que se dará el arrendamiento, con la indicación de la ubicación y características del bien. En los pliegos se preverá la posibilidad de que el interesado realice un reconocimiento previo del bien ofrecido en arrendamiento. Para la suscripción del contrato, el adjudicatario no requiere estar inscrito y habilitado en el RUP. El SERCOP determinará el procedimiento y los requisitos que se deberán cumplir en estas contrataciones"*.

Que, El Art. 66, ibídem indica las Normas supletorias: *"En todo lo no previsto en esta Sección, se aplicarán de manera supletoria, y en lo que sea pertinente, las normas de la Ley de Inquilinato, y del Código Civil"*.

Que, el Art. 17, de la Ley de Inquilinato, se refiere al límite máximo para las pensiones de arrendamiento: *"La pensión mensual de arrendamiento de un inmueble no podrá exceder de la doceava parte del diez por ciento del avalúo comercial con que dicho inmueble conste en el Catastro Municipal, y de los impuestos municipales que gravaren a la propiedad urbana. Para determinar el precio total se tomarán en cuenta todos los departamentos, piezas o locales del inmueble, inclusive los ocupados por el arrendador. Cuando se arrienda sólo una parte del predio, la pensión se fijará proporcionalmente a dicha parte. Para fijar la pensión mensual de arrendamiento, se tendrá en cuenta el estado, condición y ubicación del inmueble y los requisitos exigidos en el Art. 3".*

Que, El art. Art. 27, de la Ley de Inquilinato, refiere a las Formas de los contratos: *"El contrato de arrendamiento podrá ser verbal o escrito".*

Que, El Art. 29, de la Ley de Inquilinato, regula la forma del contrato de más de un salario básico unificado del trabajador en general mensual: *"Los contratos cuyo canon de arrendamiento exceda de un salario básico unificado del trabajador en general mensual, se celebrarán por escrito, debiendo el arrendador registrarlos, dentro de los treinta días siguientes a su celebración, ante un notario o notaría, los mismos que llevarán un archivo numerado y cronológico de los contratos registrados, bajo la responsabilidad personal de los mismos".*

Que, El Art. 35, refiere a la facultad del arrendatario: *"En los contratos escritos sin fijación de plazo y en los verbales, el arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento, en cualquier tiempo, previo aviso al arrendador con anticipación de un mes, por lo menos. Durante este tiempo pagará el precio del arrendamiento y permitirá que los interesados examinen el local arrendado..."*

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la ley,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA

**TÍTULO I
DEL CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA**

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN**

Art. 1.- Ámbito de aplicación. – El ámbito de aplicación comprende la organización, funcionamiento y control del Centro Comercial "Ciudad de Yantzaza".

Art. 2.- Definición. – Centro Comercial, la construcción destinada al expendio de víveres, bisutería, carnes, etc., existentes dentro del cantón y que se rigen por la presente Ordenanza y el COOTAD.

Art. 3.- El Directorio. -Los miembros del Directorio permanecerán en sus funciones, el tiempo que dure cada Administración Municipal o periodo de cada alcalde y concejales.

Lo integran:

- a) El alcalde, alcaldesa o su delegado quien lo presidiera y tendrá voz y voto dirimente;
- b) Director Financiero;
- c) Procurador Sindico;
- d) Comisario Municipal;
- e) Concejales delegado por el Concejo Municipal y
- f) Tres representantes de los arrendatarios.

El Concejales delegado por el Concejo Municipal. - durará en sus funciones 2 años, y podrá ser reelegida o reelegido.

Actuará como secretario el Administrador o administradora del Centro Comercial y tendrá voz informativa.

Sesionara de manera ordinaria cada 90 días previa convocatoria con 48HOO de anticipación.

Sesionara de manera Extraordinaria cuando el alcalde lo solicite y convoque por escrito con 24 horas de anticipación. En ambos casos de sesiones debe constar el orden del día y los respectivos documentos a tratar.

Art. 4.- Funciones del Directorio. - Las funciones del directorio son:

- 1) Definir las políticas de Administración Financiera del Centro Comercial "Ciudad de Yantzaza".
- 2) Supervisar y Resolver las denuncias y reclamos en contra de la gestión del administrador, funcionarios y trabajadores del Centro Comercial "Ciudad de Yantzaza".
- 3) Evaluar trimestralmente la gestión del Administrador (a), el mismo que presentara informes semestrales de Ingresos y Gastos, peticiones y reclamos y demás temas que específicamente pida por escrito cualquier miembro del directorio con 48 horas de anticipación.
- 4) Adoptar medidas correctivas necesarias para la adecuada administración, con el fin de que sea autosustentable y brindar un servicio de calidad al público.

Art. 5.- Administrador(a). - En el Centro Comercial "Ciudad de Yantzaza", existirá un administrador(a).

El administrador(a) será designado por el alcalde o alcaldesa, dicho servidor será un profesional en las áreas de administración, contabilidad, economista, banca y finanzas y demás carreras afines.

Art. 6.- Funciones del Administrador

- a) Cumplir y hacer cumplir la presente ordenanza municipal, lo dispuesto en el COOTAD y las resoluciones emitidas por el directorio;
- b) Organizar y controlar el correcto funcionamiento del interior y exterior del Centro Comercial;
- c) Asistir con voz informativa a sesiones del directorio;
- d) Convocar a sesión a todos los arrendatarios cada 60 días; con el objetivo de cumplir metas, adoptadas por el directorio y por la mayoría de arrendatarios;
- e) Mantener bien iluminado cada sector interior y exterior del Centro Comercial;
- f) Establecer sistemas de autogestión para diferentes actos mejoras según resoluciones que se tomen por mayoría en sesión de arrendatarios;
- g) Vigilar y controlar juntamente con el personal de limpieza, policía municipal o agentes de control municipal y comisario municipal, según el área que le corresponda para que todos los días se mantenga el aseo, seguridad, higiene y la conservación del bien inmueble;
- h) Coordinar con Comisaria Nacional de Policía, Comisaria Municipal, para ejercer operativos de control en cuanto al manejo de alimentos, limpieza e higiene, balanzas, medidas y pesas por lo menos una vez cada mes;
- i) Controlar todos los días que los arrendatarios lleven el uniforme completo;
- j) Disponer y vigilar que el guardián habrá las puertas en el siguiente horario: los días domingos de 5H00 a 18H00, y de lunes a sábado de 6H00 a 18H00 excepto la sección de ternenas y mariscos la mismas que se abrirá de lunes a sábado de 04H00 a 18H00 y el día domingo a partir de las 02H00 a 18H30;
- k) Presentar trimestralmente al directorio los estados financieros en base a normas Técnicas indicadas por el Departamento Financiero.

- l) Exigir a todos los arrendatarios hasta el 5to día de cada mes, establezcan en una pizarra líquida ubicada en la parte alta de cada local, la lista de precios contendrá mínimo 10 artículos de los más vendidos. Cuando exista reclamo de algún consumidor velara por buscar solución de manera pacífica o caso contrario presentara un informe al comisario municipal para el respectivo proceso donde conste principalmente, nombre del arrendatario, la factura o nota de venta más fotografía de la lista de precios, fecha y hora, fundamentos de hecho y más pruebas que se obtuvieran;
- m) Establecer actualmente mínimo 1 curso, taller, o seminario de capacitación, para los arrendatarios en temas de: manejo de desechos en general, higiene, salud, atención al Cliente, manejo de alimentos, autoestima, liderazgo, autoempleo y demás temas que soliciten en sesión ordinaria por mayoría de los arrendatarios;
- n) Llevar el control de las actividades comerciales del Centro Comercial Ciudad de Yantzaza y emitir su informe trimestral de su gestión al alcalde;
- o) Llevar un registro pormenorizado de todos los arrendatarios del Centro Comercial Ciudad de Yantzaza.

Art. 7.- Del Personal. - El personal que labore dentro del Centro Comercial Ciudad de Yantzaza, estará bajo órdenes del administrador.

CAPITULO II

ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Art. 8. Requisitos. - Los interesados de ocupar un puesto de venta en el centro comercial deberán presentar una solicitud en especie valorada dirigida al alcalde o alcaldesa, solicitando el arrendamiento del puesto, en el que se hará constatar lo siguiente:

- a) Copias de cedula de ciudadanía, certificado de votación actualizadas y a colores;
- b) Certificado de no adeudar al municipio;
- c) Describir el tipo de venta al que se destinará el local solicitado en arrendamiento;
- d) Pago de la patente municipal, canon mensual arrendaticio y garantías;
- e) Certificado de dependencia laboral en el sector público;
- f) Planilla de agua, luz o teléfono;
- g) Certificado médico, emitido por el Ministerio de Salud;
- h) Copia de RUC O RIMPE;
- i) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos del cantón Yantzaza; y,
- j) Permiso de funcionamiento otorgado por la Comisaria Municipal del GADMY.

Con todos los documentos exigidos en la presente ordenanza, se procederá a elaborar y suscribir el respectivo contrato del arrendamiento del local, puesto e isla comercial.

Art. 9.- Arrendamiento. - Cuando existiere más de una solicitud de arrendamiento sobre un mismo puesto, el directorio, mediante sorteo público entre todas ellas, levantando la respectiva acta, procederá al arrendamiento luego de ello notificará por escrito a todos los solicitantes los resultados y a los departamentos correspondiente para los tramites subsiguientes.

Art.10.- Garantía de Uso: - De conformidad al artículo 461 del COOTAD, para proceder a la suscripción de los contratos de arrendamiento de locales del Centro Comercial Ciudad de Yantzaza, se deberá rendir una garantía de buen uso del local, para lo cual entregará una letra de cambio debidamente legalizada por un valor equivalente a dos cánones de arrendamiento.

Art.11.- Prohibición a autoridades, funcionarios y Servidores. - De conformidad al Art. 462 del COOTAD, ninguna autoridad, funcionario y servidor de este gobierno municipal por si, ni por interpuesta persona, podrá realizar contratos relacionados con los bienes del gobierno autónomos descentralizados, bajo las prevenciones legales contempladas en esta disposición legal.

Art. 12.- Pago de Patente- Cada arrendatario pagará una patente por ejercer la actividad comercial, el pago será anual.

Art.13.- Prioridad de Adjudicación. - Se da prioridad en el siguiente orden:

- a) Personas domiciliadas o residentes en el Cantón Yantzaza;
- b) Quienes no Poseen Locales Comerciales en otro lugar de la Ciudad y que sea de escasos recursos económicos; y,
- c) Personas con discapacidad.

Art.14.-Arrendamiento de frigoríficos. - En las terceras frigoríficas que funcionan dentro del Centro Comercial podrán venderse carnes de “cerdo, res, pollos y vísceras”.

Art.15. Arriendo Exclusivo. – Los locales serán arrendados a una sola persona por familia; de comprobarse la duplicidad o afinidad de ocupación de puestos por parte de cualquier

beneficiario, se revocarán y dejarán sin efecto los permisos otorgados con posterioridad al primero. La presente disposición se aplicará a partir de la vigencia de la Ordenanza.

Art. 16.- Garantía. -Para suscribir el contrato de arrendamiento, el arrendatario prestará una garantía equivalente a dos cánones de arrendamiento por adelantado, la misma que será coordina con Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza. Dicha garantía será devuelta si existiere informe favorable del Administrador al culminar o dar por terminado el contrato de arrendamiento y en el valor que se establezca en el informe debidamente motivado.

Art. 17.- Canon de arrendamiento. -El canon de arrendamiento está determinado en la presente ordenanza de acuerdo a las tablas que se establecen a continuación, estos valores fijados no incluyen el valor del IVA. Las mensualidades serán canceladas una vez cumplido el mes, hasta los primeros diez días del mes subsiguiente.

Los cánones de arrendamiento del Centro Comercial ciudad de Yantzaza se detallan a continuación:

TABLA Nro. 1
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
COMEDOR

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Comedor	1	10,11	2,00	20,22
Comedor	2	10,54	2,00	21,08
Comedor	3	10,11	2,00	20,22
Comedor	4	10,62	2,00	21,24
Comedor	5	12,96	2,00	25,92
Comedor	6	12,96	2,00	25,92
Comedor	7	12,69	2,00	25,38
Comedor	8	12,69	2,00	25,38
Comedor	9	12,69	2,00	25,38
Comedor	10	12,69	2,00	25,38
Comedor	11	12,91	2,00	25,82
Comedor	12	12,91	2,00	25,82
Comedor	13	11,83	2,00	23,66
Comedor	14	11,65	2,00	23,30

TABLA Nro. 2
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
BAZAR

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Bazar	1	3,62	2,80	10,14
Bazar	2	3,62	2,80	10,14
Bodega	3	7,99	2,80	22,37
Bazar	4	5,54	2,80	15,51
Bazar	5	5,61	2,80	15,71
Bazar	6	5,54	2,80	15,51
Bazar	7	5,61	2,80	15,71
Bazar	8	5,49	2,80	15,37
Bazar	9	5,66	2,80	15,85
Bazar	10	5,5	2,80	15,40
Bazar	11	5,64	2,80	15,79
Bazar	12	5,66	2,80	15,85
Bazar	13	5,49	2,80	15,37
Bazar	14	5,74	2,80	16,07
Bazar	15	5,72	2,80	16,02
Bazar	16	5,74	2,80	16,07
Bazar	17	5,72	2,80	16,02
Bazar	18	39,73	2,80	111,24
Bazar	19	16,25	2,80	45,50
Bazar	20	17,55	2,80	49,14
Bazar	21-22	19,1	2,80	53,48
Bazar	23	19,96	2,80	55,89
Bazar	24	18,3	2,80	51,24
Bazar	25	24,95	2,80	69,86
Bazar	26	4,99	2,80	13,97
Bazar	27	5,44	2,80	15,23
Bazar	28	7,62	2,80	21,34
Bazar	29	7,59	2,80	21,25
Bazar	30	7,59	2,80	21,25
Bazar	31	7,07	2,80	19,80
Bazar	32	7,47	2,80	20,92

TABLA Nro. 3
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
FRIGORÍFICO

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Frigorífico	1	6,04	3,00	18,12
Frigorífico	2	6,17	3,00	18,51
Frigorífico	3	6,14	3,00	18,42
Frigorífico	4	5,98	3,00	17,94
Frigorífico	5	6,04	3,00	18,12
Frigorífico	6	6,11	3,00	18,33
Frigorífico	7	6,11	3,00	18,33
Frigorífico	8	5,91	3,00	17,73
Frigorífico	9	5,62	3,00	16,86
Frigorífico	10	5,78	3,00	17,34
Frigorífico	11	5,91	3,00	17,73
Frigorífico	12	5,36	3,00	16,08
Frigorífico	13	5,19	3,00	15,57
Frigorífico	14	5,13	3,00	15,39
Frigorífico	15	5,07	2,80	14,20
Frigorífico	16	5,39	3,00	16,17

TABLA Nro. 4
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
MARISCOS

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Mariscos	17	5,45	2,50	13,63
Mariscos	18	5,39	2,50	13,48
Mariscos	19	5,3	2,50	13,25
Mariscos	20	5,51	2,50	13,78

TABLA Nro. 5
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
PESCADO SALADO

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Pescado salado	21	5,36	2,00	10,72
Pescado salado	22	5,42	2,00	10,84

TABLA Nro. 6
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
PRODUCTOS DE LA ZONA

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Productos de la zona	1	6,07	1,50	9,11
Productos de la zona	2	6,14	1,50	9,21
Productos de la zona	3	5,98	1,50	8,97
Productos de la zona	4	5,98	1,50	8,97
Productos de la zona	5	5,98	1,50	8,97
Productos de la zona	6	6,04	1,50	9,06
Productos de la zona	7	6,07	1,50	9,11
Productos de la zona	8	5,81	1,50	8,72
Productos de la zona	9	5,78	1,50	8,67
Productos de la zona	10	6,01	1,50	9,02
Productos de la zona	11	6,01	1,50	9,02

TABLA Nro. 7
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
VERDURAS

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Verduras	12	5,55	2,50	13,88
Verduras	13	5,55	2,50	13,88
Verduras	14	5,34	2,50	13,35
Verduras	15	5,37	2,50	13,43
Verduras	16	5,61	2,50	14,03
Verduras	17	5,58	2,50	13,95
Verduras	18	5,52	2,50	13,80
Verduras	19	5,52	2,50	13,80
Verduras	20	5,52	2,50	13,80
Verduras	21	5,67	2,50	14,18
Verduras	22	5,61	2,50	14,03

TABLA Nro. 8
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
FRUTAS

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Frutas	1	5,03	2,00	10,06
Frutas	2	5	2,00	10,00
Frutas	3	4,97	2,00	9,94
Frutas	4	4,95	2,00	9,90
Frutas	5	4,95	2,00	9,90
Frutas	6	4,97	2,00	9,94
Frutas	7	4,97	2,00	9,94
Frutas	8	4,81	2,00	9,62
Frutas	9	4,76	2,00	9,52
Frutas	10	4,97	2,00	9,94
Frutas	12	5,16	2,00	10,32
Frutas	13	5,1	2,00	10,20

TABLA Nro. 9
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
PLANTAS ORNAMENTALES Y MEDICINALES

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Plantas ornamentales y medicinales	11	5,02	2,00	10,04
Plantas ornamentales y medicinales	14	4,91	2,00	9,82
Plantas ornamentales y medicinales	15	4,96	2,00	9,92

TABLA Nro. 10
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
LÁCTEOS

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Lácteos	16	5,1	2,50	12,75
Lácteos	17	5,1	2,50	12,75
Lácteos	18	5,05	2,50	12,63
Lácteos	19	5,02	2,50	12,55
Lácteos	6	9,9	2,50	24,75
Lácteos	20	5,1	2,50	12,75

TABLA Nro. 11
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
ABARROTES

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Abarrotes	21	5,1	3,00	15,30
Abarrotes	22	5,16	3,00	15,48
Abarrotes	1	4,95	3,00	14,85
Abarrotes	2	5,31	3,00	15,93
Abarrotes	3	5,37	3,00	16,11
Abarrotes	4	5,61	3,00	16,83
Abarrotes	5	4,83	3,00	14,49
Abarrotes	7	5,55	3,00	16,65
Abarrotes	8	5,49	3,00	16,47
Abarrotes	1	7,53	3,00	22,59
Abarrotes	2	12,6	3,00	37,80
Abarrotes	3	12,69	3,00	38,07
Abarrotes	4	16,09	3,00	48,27
Abarrotes	2	13,45	3,00	40,35
Abarrotes	3	13,31	3,00	39,93
Abarrotes	5	13,91	3,00	41,73
Abarrotes	9	5,64	3,00	16,92

TABLA Nro. 12
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
JUGUERÍA

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Jugos	10	4,8	2,50	12,00
Jugos	11	5,34	2,50	13,35
Jugos	12	5,37	2,50	13,43
Jugos	13	5,61	2,50	14,03
Jugos	14	4,92	2,50	12,30
Jugos	15	9,69	2,50	24,23

TABLA Nro. 13
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
GRANOS COCIDOS

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Granos	16	5,55	2,50	13,88
Granos	17	5,46	2,50	13,65
Granos	18	5,79	2,50	14,48

TABLA Nro. 14
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
PRODUCTOS NATURALES

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Productos naturales	1	12,86	3,50	45,01

TABLA Nro. 15
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
PLÁSTICOS

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Plásticos	4	13,81	4,50	62,15

TABLA Nro. 16
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
CAFETERÍA

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Cafetería	5	19,12	3,50	66,92

TABLA Nro. 17
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
LOCALES EXTERNOS
CALLE 12 DE FEBRERO

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Veterinario	6	14,97	5,00	74,85
Bazar	7	14,72	5,00	73,60
Bazar	8	15,21	5,00	76,05
Bazar	9	14,67	5,00	73,35
Gabinete de belleza	10	14,82	5,00	74,10
Bazar	11	15,36	5,00	76,80

TABLA Nro. 18
CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
LOCALES EXTERNOS
AV. IVÁN RÍOFRÍO

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Papelería	1	17,29	5,00	86,45
Gabinete de belleza	2	11,74	5,00	58,70
Plásticos	3	11,91	5,00	59,55
Bazar	4	11,98	5,00	59,90
Bazar	5	12,06	5,00	60,30
Bazar	6	12,31	5,00	61,55
Odontología	7	12,31	5,00	61,55
Bazar	8	12,31	5,00	61,55
Bazar	9	11,94	5,00	59,70
Ferretería	10	14,58	5,00	72,90
Farmacia	11	25,29	5,00	126,45

TABLA Nro. 19
MERCADO CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
JOYERÍA

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Joyería	6	7,04	3,00	21,12

TABLA Nro. 20
MERCADO CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
ISLAS

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Subtotal
Bazar	1	2,50	4,00	10,00
Bazar	2	2,50	4,00	10,00
Bazar	3	2,50	4,00	10,00
Bazar	4	2,50	4,00	10,00
Bazar	5	2,50	4,00	10,00
Bazar	6	2,50	4,00	10,00
Bazar	7	2,50	4,00	10,00
Bazar	8	2,50	4,00	10,00
Bazar	9	2,50	4,00	10,00
Bazar	10	2,50	4,00	10,00
Bazar	11	2,50	4,00	10,00
Bazar	12	2,50	4,00	10,00
Bazar	13	2,50	4,00	10,00
Bazar	14	2,50	4,00	10,00
Bazar	15	2,50	4,00	10,00

TABLA Nro. 21
MERCADO CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA
BAÑOS

Giro de Negocio	Nro. Local	Área (m2)	Precio por metro	Total
Baños	1	16,60	0,72	12,00
Baños	2	35,49	0,17	6,00
Baños	3	17,01	0,29	5,00
Baños	4	19,43	0,26	5,00

Art. 18.- Cobro cánones atrasados. -Quien se atrase dos meses, se realizará el respectivo cobro mediante la vía coactiva o judicial, previa notificación por escrito al arrendatario concediéndole el

plazo de 15 días, en caso de no cancelar el Administrador emitirá un Informe, para la terminación del contrato conforme lo dispone el Art. 20.

Art. 19.- Renovación del contrato. -Se lo renovará cada año fiscal, a petición de la parte interesada, adjuntando lo dispuesto en el Art. 8, y el Informe favorable por parte del Administrador, a menos que el arrendatario solicite por escrito la Terminación del Contrato con 15 días de anticipación.

Art. 20.- Terminación del contrato de arrendamiento. -Cualquiera de las partes podrá terminarlo unilateralmente el contrato de arriendo, debiendo dar aviso, por escrito, la una a la otra con quince días de anticipación, debiendo cancelar el arriendo hasta el último día de ocupación del local.

Art. 21.- Causales para terminación unilateral. -El contrato terminará también por:

- a. No cancelar por más de dos meses consecutivos el canon de arrendamiento;
- b. Traspasar el arriendo del local a otra persona sin la debida autorización del Administrador;
- c. No concurrir a laborar por más de ocho días luego del tiempo concedido por licencia debidamente justificado por parte del Administrador;
- d. Mantener cerrado el puesto por más de 7 días sin haber solicitado la respectiva licencia y sea autorizada por el Administrador;
- e. Causar deterioros al local;
- f. Protagonizar algarazas e ingerir bebidas Alcohólicas dentro del Centro Comercial Ciudad de Yantzaza.;
- g. No usar el uniforme exigido por el Administrador por más de 3 días consecutivos, para su comprobación el administrador emitirá un informe con las respectivas notificaciones y fotografías de cada día;
- h. No exhibir la lista de precios o vender por encima de los precios establecidos en la lista de precios.

CAPITULO III

PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES A LOS ARRENDATARIOS

Art. 22.- Prohibiciones a los arrendatarios.

- a) Cambiar el giro de la mercadería sin tener la autorización respectiva del Administrador;
- b) Mantener y vender mercaderías no permitidas según el contrato, peor aún sustancias psicotrópicas;
- c) Mantener materiales inflamables, explosivos o portar armas;
- d) Usar pesas o medidas no aprobadas o que estén fuera del peso justo debidamente comprobado;
- e) Ejecutar o patrocinar actos reñidos contra la moral y la buena conducta;
- f) Ocupar un espacio mayor al del área arrendada;
- g) Instalar cocinas, cocinetas, a excepción de locales de comida y venta de alimentos preparados;
- h) Mantener en el local a niños menores a cuatro años o mascotas;
- i) Usar equipos de amplificación para promocionar sus productos;

- j) Encender velas o realizar juegos de azar;
- k) Realizar mejoras sin autorización del Administrador.
- l) Permanecer dentro del local en estado de embriaguez o de sustancias psicotrópicas, para lo cual se lo trasladará al vendedor con resguardo de la Policía Nacional y Municipal hasta el Hospital y se emita Certificado Médico por el galeno de turno en emergencia;
- m) Faltar a las capacitaciones que se dicten de conformidad a esta ordenanza;
- n) Obstruir las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos con mercaderías y bultos;
- o) Exender productos de consumo humano en estado de caducidad.

Art. 23.- Obligaciones de los arrendatarios.

- a. Prestar el servicio de mercado todos los días conforme las disposiciones constantes en esta ordenanza y emanadas por el alcalde y/o Administradora del Centro Comercial.
- b. Pagar puntualmente el canon de arrendamiento en la forma convenida en el contrato respectivo;
- c. Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales haya sido destinado;
- d. Informar a la administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;
- e. Permitir a las personas legalmente autorizadas realicen el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del local en cualquier momento;
- f. Usar pesas y medidas legalmente aprobadas por Comisaria Municipal;
- g. Velar por la conservación y aseo de su local que deberá estar en perfecto estado de servicio;
- h. Usar diariamente el uniforme correspondiente.
- i. Mantener permanentemente un recipiente con tapa para la recolección de basura y desperdicios;
- j. Exhibir al público la lista de precios de los productos que se expenden;
- k. Vender productos de buena calidad y en buen estado de conservación, y;
- l. Cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 24.- Licencia para cerrar el local. - En caso de que el arrendatario del Centro Comercial Ciudad de Yantzaza, debiera ausentarse del mismo, se concederá licencia debidamente justificada hasta por un mes calendario, debiendo presentarse la solicitud al administrador. Si pasado los treinta días de licencia, el puesto permaneciere cerrado, se procederá a declararlo vacante.

Art. 25.- Abandono del local. - Se considera abandono del local, cuando el arrendatario estando al día o no en los pagos de arriendo, sin sacar licencia, cierra el local o deja de atender y el Administrador o administradora, pese a realizar todos los esfuerzos razonables para su localización no logra establecer el paradero del arrendatario, se declarará mediante Resolución Administrativa el abandono del local y se dará por terminado el contrato unilateralmente.

Si el puesto en situación de abandono es abierto y es de venta de productos perecibles, el plazo para que se configure el abandono es de cinco días, si el local abierto o cerrado es de venta de productos no perecibles, el plazo para que se configure el abandono es de 8 días; si el local es

cerrado y el arrendatario lo mantiene con llave, el plazo para que se configure el abandono es de 30 días.

Cuando el local en situación de abandono es abierto, el Administrador/a del centro Comercial, conjuntamente con el señor comisario y una secretaria ad hoc, realizarán el inventario de los productos encontrados, los perecibles podrán ser entregados a una casa asistencial previa autorización del alcalde o alcaldesa, los no perecibles serán guardados bajo responsabilidad del Administrador/a para su devolución, conforme lo dispone el Art. 26 de la presente ordenanza, de no existir el reclamo en el plazo de 15 días serán entregados a una casa asistencial previa autorización del Alcalde o alcaldesa.

Cuando el local en situación de abandono es cerrado y se encuentra con llave, el Administrador/a del Centro Comercial, emitirá informe al alcalde o alcaldesa, para que a través del departamento jurídico se realice el trámite judicial para su descerrajamiento. El administrador/a, conjuntamente con el señor comisario y una secretaria ad hoc, realizarán el inventario de los productos encontrados, serán guardados bajo responsabilidad del Administrador/a para su devolución, conforme lo dispone el Art. 24 de la presente ordenanza, de no existir el reclamo en el plazo de 15 días, y con autorización del alcalde o alcaldesa serán rematados conforme lo establece el art. 27 de la presente ordenanza.

Art. 26.- Devolución de mercadería. - El arrendatario que abandonare el local, podrá reclamar los productos que no sean perecibles que serán entregados con orden del Comisario Municipal previo el pago de las pensiones de arrendamiento en mora incluido el tiempo que ha permanecido guardados dichos productos.

Art. 27.- Remate de mercadería. - De no ser reclamados los productos no perecibles y demás enseres en el plazo de treinta días, con la intervención del Comisario Municipal y del Administrador, se procederá a su remate en pública subasta, al mejor postor.

El valor de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quién justifique tener derecho, podrá reclamar este valor descontando las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

CAPITULO IV

SANCIONES

Art. 28.- Autoridad juzgadora. -Será el Comisario Municipal quien juzgue, una vez recibido el informe del Administrador, observando el debido proceso para el juzgamiento de una contravención municipal. La acumulación de sanciones sea en el periodo de dos años.

Se concede acción popular para denunciar cualquier violación a esta ordenanza.

Art. 29.- Sanciones. -Los Arrendatarios que no cumplieren lo dispuesto en cada uno de los artículos de esta ordenanza, será sancionado de la siguiente manera:

Infracciones Leves. - Son las siguientes:

1. Exender productos sin uniforme (gorra y mandil);
2. No asistir a cursos de capacitación y adiestramiento para los arrendatarios de los mercados;
3. Mantener en el puesto niños lactantes o menores de 5 años de edad.
4. Ocupar espacio mayor del área arrendada más cuarenta centímetros, o permitir la presencia de vendedores no autorizados;
5. Atraer compradores con aparatos amplificadores de sonido, o hacer uso de dichos equipos, en cualquier caso;
6. Mantener en el puesto o criar animales domésticos, o de cualquier otra clase;
7. Realizar ventas fuera del local arrendado;
8. Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales sin previa autorización del Administrador.

Art. 30.- Valores de las multas. -El señor Comisario o comisaria impondrá el valor de las multas a los arrendatarios de los centros comerciales municipales por las siguientes infracciones:

Leves. - Los arrendatarios que cometan una o varias de las infracciones leves, serán sancionados con el 5% de una remuneración básica unificada por primera vez, el 10% por segunda vez, 15% por tercera vez y Terminación del Contrato por cuarta vez sin opción de ingreso a alguna otra actividad.

Graves. - Los arrendatarios que cometan cualquiera o varias de las infracciones graves, serán sancionados con el 10% de una remuneración básica unificada, 15% por segunda vez, y por tercera vez se procederá a la Terminación del contrato.

CAPITULO V

DE LAS RECAUDACIONES

Art. 31.- Recaudaciones. - Todo tipo de recaudación se la realizará en las oficinas de recaudaciones del GAD Yantzaza.

Art. 32.- Pago de luz. - El pago por consumo de energía eléctrica, será de responsabilidad de cada uno de los arrendatarios, de acuerdo a su consumo mensual, para lo cual cada arrendatario deberá adquirir su respectivo medidor.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Balanza de control: En el Centro Comercial existirá una balanza a cargo del Administrador, la misma que servirá para controlar el respectivo peso de mercaderías.

SEGUNDA. - Cuidado de locales: Los adjudicatarios de los locales en los mercados municipales estarán obligados a conservarlos en las mejores condiciones y en caso de daño o deterioro, deberán

hacer las reparaciones respectivas a su costo, de no hacerlo luego de ocho días de notificado por parte del Administrador, el GAD Municipal lo realizará y lo aplicará a la garantía de buen uso rendida.

TERCERA. - Reglamentación. - Para el mejor funcionamiento del Centro Comercial en el Cantón, el Concejo Cantonal, a propuesta del Administrador, expedirá los reglamentos que creyere conveniente.

CUARTA. - Local para expendio de carne en general. -En forma permanente existirá un local para expendio de carnes, que será ocupado por cualquier ciudadano o ciudadana del cantón, para lo cual deberá hacerse inscribir en Administración del Centro Comercial quien le dará el turno correspondiente. Pueden unificarse dos o más ciudadanos para ocupar dicho local. Este local no será ocupado por personas que consten dentro de las asociaciones de hecho o de derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Arrendatarios actuales: Los arrendatarios que se encuentren ocupando locales en los mercados del cantón, se sujetarán a lo dispuesto en su contrato, el mismo que obligatoriamente terminará como plazo máximo el 31 de diciembre de cada año, luego de lo cual deberán someterse a lo previsto en esta ordenanza.

SEGUNDA. - Arrendamiento a terceristas: Los locales destinados a expendio de carnes fueron adjudicados en el mes de diciembre de 2014 de la siguiente manera: 6 locales para la Asociación “La inmaculada”; y, cuatro locales para todas las personas, jurídicas o naturales que lo soliciten, mediante sorteo público, que será convocado en forma oportuna por el Administrador del mercado Centro Comercial.

TERCERA. - Derogatoria: Queda derogada toda ordenanza, acuerdo o resolución, que, para efecto de esta materia, se hubieren aprobado en fecha anterior a la presente.

CUARTA. - Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación por parte de la señora alcaldesa, conforme con lo previsto en el Art. 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yantzaza, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Ing. María Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA



Abg. Ligia Cañar
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. – Que la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA**” fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yantzaza, en Primer Debate en la Sesión Ordinaria del jueves siete de marzo del dos mil veinticuatro; y, en Segundo Debate en Sesión Ordinaria del jueves once de abril del año dos mil veinticuatro, de conformidad a la que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CANAR TORRES

Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Yantzaza, 18 de abril del 2024

Yantzaza, a las 13h30 del día dieciocho del mes de abril del dos mil veinticuatro, de conformidad con lo estipulado con el Art. 322 y Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** , la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , LA “**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA** ”.



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELIZABETH
LALANGUI CABRERA

Ing. María Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Yantzaza, 18 de abril del 2024

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO, QUE LA SEÑORA INGENIERA, MARÍA ELIZABETH LALANGUI CABRERA, ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro, **SANCIONÓ Y ORDENÓ**, la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y el Portal Web www.yantzaza.gob.ec , LA “**ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA**”.



Firmado electrónicamente por:
LIGIA MAGDALENA
CANAR TORRES

Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL

CPRM-DSEG-2024-007-ORD**ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador en vigencia desde el año 2008, se constituye en un instrumento jurídico constitucional de derechos y justicia, donde el artículo 227, señala que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad, se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí exalta los valores de quienes han prestado servicios relevantes a la Provincia, en las diversas áreas del convivir social, en circunstancias excepcionales; siendo necesario resaltar los méritos y aportes de instituciones, organizaciones, ilustres ciudadanas y ciudadanos, nacionales o extranjeros, autoridades nacionales, provinciales y locales, que han cumplido una noble y destacada labor en beneficio del desarrollo integral de la provincia, lo que se constituye en ejemplo para las presentes y futuras generaciones.

Es por ello que, la Prefectura de Manabí promueve, impulsa, apoya y reconoce la labor de los manabitas y de aquellos que, de alguna manera, contribuyen con el progreso de nuestra provincia, realizando actividades que, con mucho esfuerzo y dedicación, son dignas de reconocer y que les hace merecedores de recibir un homenaje por su labor incansable, dejando enaltecido el nombre de Manabí.

La presente Ordenanza tiene como finalidad, entregar reconocimientos a personas que, no solo se han destacado en diferentes ámbitos, sino que, rescatan el orgullo manabita y lo que representa nuestra identidad cultural, misma que nos caracteriza como un pueblo de lucha, trabajador y con un profundo espíritu solidario.

En este contexto, se plantea la necesidad de contar con un instrumento normativo sustitutivo, que regule la entrega de méritos y reconocimientos que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, determinando criterios mínimos sobre los cuales deberán escogerse a personas naturales o jurídicas que, por su labor invaluable, merecen ser reconocidas por la provincia de Manabí, a través de la entrega de distinciones que ensalcen su esfuerzo y dedicación a lo largo de los años.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador menciona: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*

Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.;

Que, el literal i) del artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona: *“Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes:*

(...)

i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales”;

Que, el literal a) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización indica: *“Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

- a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones”;*

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *“Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.*

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.”;

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta:

(...)

DECIMO SEXTA. - Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.”;

Que, el 25 de agosto de 2022 el Pleno del Consejo Provincial de Manabí aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Provincial de Manabí.;

Que, la normativa en mención, en su artículo 12 establece lo siguiente:

“Artículo 12.- *A continuación del artículo 38, agréguese los siguientes artículos:*

Art. 38.7.- *De la Comisión de Arte, Cultura y Deportes. - Son deberes y atribuciones de la Comisión de Arte, Cultura y Deportes:*

- a) *Conocer y analizar los proyectos de Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Provincial, en materia de arte, cultura y deportes, cuando sea dispuesto por el Pleno del Consejo Provincial, ante de pasar a conocimiento y análisis correspondiente por parte de la Comisión de Legislación;*

b) Conocer y analizar las candidaturas para la entrega de los méritos y reconocimientos propuestos por la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, pudiendo, de ser el caso, proponer otras candidaturas;

c) Emitir informe ante el Pleno del Consejo Provincial, respecto de las candidaturas seleccionadas para el otorgamiento de los méritos y reconocimientos, tanto a personas naturales como jurídicas, que deberán ser entregadas en cada aniversario provincial; y,

b) Las demás que se establezcan en el Reglamento.”;

Que, la referida Ordenanza en su Disposición Transitoria Segunda, establece lo siguiente:

“SEGUNDA. – En el término de 90 días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Registro Oficial se deberá realizar una actualización a la normativa que establece el procedimiento para la entrega de méritos y reconocimientos por parte del Gobierno Provincial de Manabí.”;

Que, la Ordenanza que reglamenta la entrega de méritos y reconocimientos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, ha sufrido reformas en su texto, mismas que se encuentran incorporadas en el acta No. 14-2010, de la sesión extraordinaria del Consejo Provincial de Manabí del 01 de junio del 2010 y en el acta No. 37-2011 de la sesión ordinaria del Consejo Provincial de Manabí del 30 de noviembre del 2011, con lo cual se instituyen nueve distinciones que se entregan el 25 de junio de cada año, en sesión solemne, por lo que es fundamental realizar una actualización al referido instrumento normativo;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ENTREGA DE MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1. Finalidad. – La presente Ordenanza tiene como finalidad institucionalizar la entrega de méritos y reconocimientos por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, buscando fortalecer el espíritu cívico, estimulando el esfuerzo ciudadano y profesional, así como la trayectoria en varios ámbitos relevantes para la provincia.

Art. 2. Objetivo. – Regular los tipos de distinciones que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, determinando los ámbitos de contribución a la

colectividad, así como establecer los criterios mínimos en función de los cuales la Comisión de Arte, Cultura y Deportes emitirá el informe correspondiente.

Art. 3. Fecha para la entrega de méritos y reconocimientos. – Para efectos de la entrega de méritos y reconocimientos que establece la presente Ordenanza, se considerará como fecha principal el 25 de junio de cada año, en la Sesión Solemne conmemorativa por la creación de la provincia de Manabí.

Sin perjuicio de la fecha establecida en el presente artículo, se podrán entregar méritos y reconocimientos en momentos distintos, de acuerdo con lo que establezca la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

De conformidad con lo que establece la Ordenanza que regula los actos normativos y decisiones legislativas del Consejo Provincial de Manabí y que regula a las comisiones, delegaciones y representaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí y su reforma, únicamente para la entrega de méritos y reconocimientos que se realicen el 25 de junio de cada año, se deberá emitir un informe por parte de la Comisión de Arte, Cultura y Deportes. Para los demás casos en que la máxima autoridad ejecutiva de la institución establezca otorgamiento de méritos y reconocimientos, no se requerirá de informe por parte de la referida Comisión.

CAPITULO II CONDECORACIONES

Art. 4.- Institucionalización de los méritos y reconocimientos. - Se institucionalizan los siguientes méritos y reconocimientos:

1. Mérito Cívico: Condecoración “Eloy Alfaro Delgado”, Grado Gran Cruz.
2. Mérito “Manuel Inocencio Parrales y Guale”.
3. Mérito a la labor comunitaria.
4. Mérito Institucional: Condecoración “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí”.
5. Mérito Cultural.
6. Mérito al Rescate del Patrimonio Cultural de la Identidad Chola-Montubia.
7. Mérito Educativo.
8. Mérito Científico, Innovación y Tecnología.
9. Mérito Social.
10. Mérito Deportivo.
11. Mérito Empresarial.
12. Mérito Micro Empresarial.
13. Mérito Ambiental.
14. Mérito Violeta.
15. Reconocimiento Post Mortem.

Estas distinciones serán entregadas a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en la ceremonia de conmemoración de la creación de la provincia, el 25 de junio de cada año.

La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, podrá incluir méritos y reconocimientos adicionales a los establecidos en el presente artículo, para ser entregados en la fecha referida en el inciso anterior, para cuyo efecto podrá expedir la correspondiente Resolución Administrativa.

Art. 5.- Del ámbito de los méritos y reconocimientos. - El Consejo Provincial de Manabí entregará las siguientes condecoraciones según los ámbitos y características que se describen a continuación:

- a. Mérito Cívico - Condecoración “Eloy Alfaro Delgado” - Grado Gran Cruz:** Será conferida al ciudadano manabita cuya trayectoria hubiere sobresalido a nivel provincial, nacional o internacional, en el campo de su actividad profesional, del ejercicio de sus funciones públicas y/o privadas, brindando excepcionales servicios a la comunidad manabita.
- b. Mérito “Manuel Inocencio Parrales y Guale”:** será entregado al ciudadano o ciudadana, institución o colectivo que se hubiere destacado en rescatar y preservar la memoria social e histórica de los indígenas de la costa ecuatoriana.
- c. Mérito a la labor comunitaria:** Se conferirá a aquellas personas que han desempeñado labores y actividades que promueven el desarrollo de una comunidad manabita y que son realizadas sin fines de lucro.
- d. Mérito Institucional - Condecoración “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí”:** Se conferirá a dos servidores públicos, uno amparado por la Ley Orgánica de Servicio Público y otro por el Código de Trabajo, que se hayan destacado en el ejercicio de sus funciones, previo el informe presentado por la Dirección de Talento Humano, en donde se indiquen los nombres de los servidores públicos merecedores de la condecoración.
- e. Mérito Cultural:** Como un reconocimiento a la persona o institución manabita que se hubiere destacado en el ámbito cultural, en el rescate del patrimonio cultural material e inmaterial, en sus obras, publicaciones, exposiciones o diversas manifestaciones culturales, en la literatura, música, artes escénicas, pintura, artesanías y otra manifestación artística.
- f. Mérito al Rescate del Patrimonio Cultural de la Identidad Chola-Montubia:** Se reconocerá a las personas o instituciones manabitas que se hubieren destacado en el rescate tanto del patrimonio cultural material e inmaterial, así como de la identidad chola-montubia de la provincia de Manabí
- g. Mérito Educativo:** Corresponde a quienes hubieren sobresalido a nivel provincial, nacional o internacional por su vocación de educador, docente o pedagógica; por sus actividades y esfuerzos académicos, estudiantiles, culturales; o, aquellas instituciones educativas que cuenten con una trayectoria destacada en este ámbito o constituyan un ejemplo para la comunidad educativa manabita.

- h. Mérito Científico:** Se reconocerá a las y los profesionales manabitas destacados por descubrimientos, inventos o publicación de obras de carácter científico que tengan un impacto positivo en la comunidad y, de ser el caso, se encuentren registradas en el órgano rector en materia de propiedad intelectual.
- i. Mérito Social:** Se otorgará a la persona natural o jurídica que se hubiere destacado por sus servicios y labor social comunitaria.
- j. Mérito Deportivo:** Reconocimiento a entregarse al deportista, institución o dirigente manabita, cuyo accionar haya sobresalido a nivel regional, nacional o internacional, en cada una de las disciplinas desempeñadas.
- k. Mérito Empresarial - Condecoración “Hecho en Manabí”:** Se le otorgará a la persona natural o jurídica manabita, por su desempeño de la actividad comercial, industrial, agrícola, turística, contribuyendo con su esfuerzo al desarrollo y progreso de la provincia.
- l. Mérito Micro Empresarial:** Se otorgará a personas naturales o a micro, pequeñas y medianas empresas manabitas, cuyo emprendimiento sea el resultado de productos de origen manabita que presenten un elemento diferenciador o un componente innovador orientado a generar impactos sociales, ambientales, tecnológicos o de índole cultural.
- m. Mérito ambiental:** Se otorgará al ciudadano/a o institución por destacar en la defensa del ambiente y preservación de la ecología, así como prácticas ambientales responsables a la provincia de Manabí.
- n. Mérito Violeta:** Se otorga a las ciudadanas, ciudadanos o instituciones de la provincia de Manabí, que se han destacado y demostrado un invaluable trabajo en defensa de los derechos de la mujer y la familia, garantizando su protección, reivindicación y el de sus organizaciones; así como a las mujeres que con su trabajo y dedicación se han constituido en símbolo y ejemplo para la sociedad.
- o. Reconocimiento “POST MORTEM”:** reconocimiento que se otorga a familiares de aquellas personas manabitas fallecidas cuya trayectoria pública o privada haya sido relevante para la provincia, en cualquiera de los ámbitos determinados en esta ordenanza.

CAPITULO III DEL PROCEDIMIENTO

Art. 6. - Del procedimiento para la selección. – Para la entrega de méritos y reconocimientos se observará el siguiente procedimiento:

- a. La Secretaría General solicitará a la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, con la debida anticipación,

- presente los candidatos potenciales que recibirán las distinciones a reconocerse en el año respectivo.
- b. La máxima autoridad ejecutiva de la institución, elaborará la propuesta de candidatos, sean estos, personas naturales o jurídicas, que recibirán los méritos y reconocimientos y la remitirá a la Comisión de Arte, Cultura y Deportes.
 - c. La Comisión de Arte, Cultura y Deportes deberá analizar detenidamente los méritos de cada persona natural o jurídica, las razones que justifiquen la condecoración y el grado en el que debe otorgárselo, en los casos que corresponda. Posteriormente, emitirá el informe respecto de las candidaturas seleccionadas para el otorgamiento de los méritos y reconocimientos, tanto a personas naturales como jurídicas, el cual será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo Provincial para su respectiva aprobación.
 - d. El Pleno del Consejo Provincial, a través de la Secretaría General, expedirá la Resolución, donde dejará constancia del nombre de las personas naturales o jurídicas y el tipo de mérito y reconocimiento a recibir según sea el caso.

Para el caso de entrega de méritos y reconocimientos en fechas distintas al 25 de junio, no será necesario seguir con el procedimiento descrito en el presente artículo, quedando facultado el/la prefecto/a de Manabí, efectuar la entrega correspondiente, como así lo considere.

Art. 7.- De la entrega del reconocimiento. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, a través de su máxima autoridad o sus delegados, entregará las distinciones determinadas en la presente Ordenanza en la fecha conmemorativa de creación de la Provincia de Manabí o cuando lo considere oportuno de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.

Art. 8. – De los galardones. - Los galardones de los méritos y reconocimientos consistirán en una medalla dorada con el Escudo de la Provincia y Placa o Acuerdo que detalle lo siguiente:

- a. Nombre de la Institución: “Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí”
- b. Nombre de la Condecoración y su descripción.
- c. Nombre del Condecorado.
- d. Información breve sobre su labor a destacar.
- e. Firma del Prefecto/a o quien haga sus veces y la firma del secretario general.
- f. Periodo Administrativo.
- g. Fecha de entrega del reconocimiento.

Para la entrega de méritos o reconocimientos en fechas distintas al 25 de junio, no se considerará la entrega de la medalla dorada.

Art. 9. - De los requisitos para ser candidato. - Los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. La persona natural o jurídica debe destacar y enmarcar su desempeño conforme al mérito a recibir.
- b. Evidenciar la trayectoria o hecho trascendental realizada por el candidato, de acuerdo al ámbito de que trata el mérito a recibir.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí velará por el adecuado cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza. De igual manera, procurará realizar la invitación a las personas naturales y jurídicas que recibirán los méritos y reconocimientos establecidos, con la debida anticipación a fin de que participen en la sesión conmemorativa por la creación de la provincia de Manabí.

SEGUNDA. - La entrega de los méritos y reconocimientos previstos en el artículo 5, estarán sujetas a los criterios establecidos en la presente Ordenanza y resoluciones que, para el efecto, expida la máxima autoridad ejecutiva, cuando corresponda.

TERCERA. – Se podrá entregar más de un mérito y reconocimiento por categoría, pero en ningún caso se excederá de tres galardonados en cada caso.

CUARTA. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí podrá otorgar reconocimientos a los servidores públicos que cumplan 15, 20, 25 y 30 años de servicio en la institución, en la fecha que, para el efecto, se defina por parte de la máxima autoridad ejecutiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. – Por celebrarse en el año 2024 los 200 años de creación de la Provincia de Manabí, la Placa o Acuerdo al que hace referencia el artículo 8 de la presente Ordenanza, y que se entregará a las personas naturales y jurídicas que, por su aporte en cualquier ámbito del desarrollo provincial, y de conformidad con los criterios definidos por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, sean elegidas para recibirlo durante el periodo establecido en la siguiente disposición, deberá tener un distintivo propio que sea característico de la marca BICENTENARIO.

SEGUNDA. – Se declara como año de BICENTENARIO, el periodo comprendido hasta el 24 de junio de 2025, por lo que, durante todo este tiempo se podrán desarrollar actividades de reconocimiento a personas naturales y jurídicas en cada una de las jurisdicciones de la provincia, así como eventos que promuevan la cultura y el patrimonio ancestral manabita en sus distintas dimensiones, entre otras actividades que así sean establecidas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese expresamente la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE MÉRITOS Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, aprobada por el Consejo Provincial de Manabí el 13 de abril de 2004, y todas sus reformas, así como cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de la fecha de publicación en la gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí a los 30 días de abril del 2024 y firmado por la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí el 01 de mayo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ



Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El secretario general del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, certifica que la presente Ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión ordinaria realizada el 27 de marzo de 2024, notificada en primer debate mediante Resolución No. 09-PLE-CPM-27-03-2024, y sesión ordinaria del 30 de abril del 2024, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 07-PLE-CPM-30-04-2024.



Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABÍ. - De conformidad con lo establecido en los artículos 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútense y publíquese.

Portoviejo, 01 de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
ORLANDO ARTEAGA

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO PROVINCIAL DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga,
Prefecto Provincial de Manabí, el 01 de mayo del 2024.



Firmado electrónicamente por:
BLAMIR JOEL ALCIVAR
CEDENO

Ab. Joel Alcívar Cedeño
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.